

Santander de Quilichao, 14 de Marzo de 2.022.

Doctora

LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI

Jueza Segunda Civil del Circuito
Santander de Quilichao - Cauca
E. S. D.

REFERENCIA:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE FONDO
PROCESO	VERBAL DE SIMULACIÓN
DEMANDANTE:	MARIA EUGENIA MARTINEZ TAFOURTH
DEMANDADO:	JOSE JAIRO MARTINEZ TAFOURTH
RADICADO:	2021 - 00116

DIANA MARCELA ARROYAVE HERMOSA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali (Valle), identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.732.925 de Popayán (Cauca), abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 243.196 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor **JOSÉ JAIRO MARTINEZ TAFOURTH**, mayor de edad, soltero, identificado con el DNI (Documento Nacional de Identidad Española) No. 44.331.890B, domiciliado en la ciudad de Tolosa (España) conforme al poder a mi otorgado y estando dentro del término conferido por su despacho en el Auto interlocutorio No. 17 del 26 de Enero 2.022, el cual fue puesto en conocimiento de mi poderdante el día Sábado 12 de Febrero de 2.022, por lo que de acuerdo al Decreto 806 de 2.020 se entiende notificado personalmente dos días después, es decir el día Miércoles 16 de Febrero de 2.022, me permito presentar escrito de **CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE FONDO**, en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES.

En representación de mi mandante me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que la escritura pública objeto de litigio fue otorgada cumpliendo con todos los requisitos legales y que la demandante nunca se refutó como señora y dueña del inmueble de propiedad de mi mandante.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO Es cierto que mi representado JOSE JAIRO MARTINEZ TAFURT Y su hermana MARIA EUGENIA MARTINEZ TAFURT, suscribieron la Escritura Pública de compraventa No. 2401 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2021, la que fue constituida con el objeto de que el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 132-33339 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Santander, fuera reintegrado al patrimonio del hoy demandado en simulación, el cual había sido transferido a título de compraventa, en forma aparente a su hermana María Eugenia Martínez Tafur, mediante escritura pública No. 171 del 7 de febrero de 1.997, de la Notaría Única de Santander de Quilichao.

Siendo claro que el pacto entre las partes realizado desde el año 1997, era precisamente que cuando mi representado decidiera retornar el bien a su nombre su hermana devolvería el mismo, a ella transferido en forma aparente, a efectos de facilitar la administración del mismo, acto que se realizó mediante Escritura pública 171 de 1997 de la Notaría Única de Santander de Quilichao.

AI HECHO SEGUNDO: No es cierto, María Eugenia, nunca tuvo la intención de ser dueña del inmueble, siempre reconoció a mi mandante como el

propietario real del mismo, calidad que adquirió cuando compro el inmueble cancelando la suma de dinero acordada y la entrega del mismo para que dispusiera de él.

Es claro señora Juez, que todo acto a registrar debe apoyarse en el anterior; señalamiento que hago a efectos de que hoy la demandante demuestre cuanto le pago a mi mandante en el año 1.997 por el inmueble que hoy de mala fe reclama como suyo.

Así, la demandante solo ostentaba el título de dominio de manera APARENTE a favor del señor Jairo Martínez Tafourth (Quien desde el año 1.995 es el real y verdadero titular del dominio del inmueble objeto de la demanda y de aquellos de los que se englobo y se segrego el mismo) para dilucidar esto basta a remitirse a la tradición del inmueble como puede apreciarse en el respectivo Folio de Matricula Inmobiliaria.

En el inicio teníamos un lote de mayor extensión identificado con la matricula inmobiliaria No. 132-11384, sobre el cual mi poderdante, el señor JOSE JAIRO MARTINEZ TAFOURTH el 13 de diciembre de 1995 por medio de la escritura Publica No. 2.130 de la Notaria Única de Santander de Quilichao le compra a los señores Luis Alfonso Martínez Zape, Jesús Libardo Martínez Zape, Ciro Bolívar Martínez Zape efectuó una compraventa parcial sobre ese lote de mayor extensión identificado con el FMI No. 132-11384 segregándose en un nuevo predio identificado con la matricula inmobiliaria no. 132 – 34773.

Posteriormente mi poderdante JOSE JAIRO MARTINEZ TAFOURTH Mediante Escritura Publica No. 245 del 21 de diciembre de 1.996, adquiere por compraventa el lote de terreno identificado con la matricula inmobiliaria No. 132-17439 colindante al descrito anteriormente y en el mismo instrumento (E.P. 245 del 21/12/96) lo engloba con el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 132-34773, aperturando así el folio de matricula inmobiliaria No. 132-33393 el cual es el predio objeto del presente proceso.

Después de este englobe, las matrículas inmobiliarias No. 132- 34773 y la 132-17439 fueron cerradas quedando únicamente activa la matrícula inmobiliaria No. 132-33393, que inicialmente (En el año de 1.996) se encontraba en cabeza de mi poderdante el señor JOSE JAIRO MARTINEZ TAFOURHT, como puede observarse en la anotación No. 001 del respectivo Folio de Matricula Inmobiliaria.

Mediante la Escritura Publica No. 171 del 07 de febrero de 1.997 de la Notaria Única de Santander de Quilichao, mi poderdante, el señor JOSE JAIRO MARTINEZ TAFOURTH le transfirió SIMULADAMENTE el dominio del predio con matrícula inmobiliaria No. 132-33393 por un valor de \$ 3.000.000 a la hoy demandante MARIA EUGENIA MARTINEZ TAFOURTH

AL HECHO TERCERO: No es cierto, la escritura Pública 2401 del 19 de octubre de 2021, tiene validez, porque fue suscrita con las formalidades legales, fue emitida con el cumplimiento de los requisitos que la Ley contempla, para cada acto particular y en el mismo título de adquisición la demandante confiesa cual es la razón de que JOSE JAIRO MARTINEZ TAFURT, esté exonerado de pagar precio alguno.

COMPRAVENTA

NOTA: LA SEÑORA VENDEDORA MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ TAFUR, MANIFIESTA BAJO LA GARVEDAD DE JURAMENTO QUE LE TRANSFIERE A TITULO DE COMPRAVENTA ESTE BIEN INMUEBLE AL SEÑOR JOSE JAIRO MARTÍNEZ TAFOURTH, POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO YA QUE A SIDO SIEMPRE EL PROPIETARIO, YA QUE CON DINEROS DE SU TRABAJO EN DONDE LABORA (ESPAÑA) COMPRO ESTE BIEN INMUEBLE Y LO COLOCO A MI NOMBRE Y EN NINGUN MOMENTO HABIA PRECIO ALGUNO QUE ME TENGA QUE PAGAR YA QUE ESTE MEDIO ES DE EL

ACEPTACION

Escaneado con CamScanner

Prueba y manifestación a la que el Despacho debe darle total credibilidad dado a que la manifestación no está siendo sujeta de tacha por parte de la

demandante, tampoco manifiesta vicio alguno al momento de emitir su voluntad.

AL HECHO CUARTO: No es cierto. El precio referido por el apoderado judicial no está apoyado en prueba técnica que así lo demuestre, por tanto esta afirmación es una apreciación personal de quien lo manifiesta, es de señalar además que la demandante no ha probado vicios de consentimiento que la llevaran a consignar las falsedades que hoy alega en la escritura pública No. 2401 del 19 de octubre de 2021, razón suficiente para que se de aplicación al principio universal del derecho de que **“Nadie puede alegar a su favor, ni a favor de terceros su propio dolo o mala fe”**, en la escritura se consignó que las partes hoy enfrentadas acudieron a la Notaria con minuta escrita; es decir que las partes ya habían concertado realizar de esta manera el negocio que elevaron a Escritura Pública.

AL HECHO QUINTO: Es un hecho reiterativo y que ya ha sido controvertido suficientemente, máxime cuando al hoy demandante, desconoce que ella tampoco pago un solo peso a mi mandante cuando el bien supuestamente le fue vendido, pues no hay prueba de los movimientos bancarios que ella realizo en favor de JOSE JAIRÓ MARTINEZ TAFURT, todo lo contrario, la demandante siempre ha reconocido como dueño absoluto al antes señalado, a quien le rendía cuentas de la administración del bien.

AL HECHO SEXTO: No es cierto. Toda vez que la Escritura Pública es un documento público amparado por la presunción de autenticidad. Documento que no ha sido tachado de falso por la demandante, ni en su contenido, ni la suscripción del mismo.

AL HECHO SÉPTIMO: No es cierto, es un acto que no se debía cumplir, dado a que el bien siempre ha estado bajo el dominio de mi cliente, pues lo tiene arrendado y esa es la forma en que puede probar la posesión material del mismo; explotándolo económicamente y realizando sobre el mismo todas las mejoras que necesita para que se encuentre en buen estado de conservación, como consta con los pagos realizados al Señor GUSTAVO ALBERTO TAFURT morena, encargado de realizar dichas mejoras y mantenimientos, no hay que dejar de lado que la Ley Civil Colombiana exige para refutarse como propietario no solo el título sino también la interiorización y exteriorización de esa calidad

AL HECHO OCTAVO: ES FALSO; pues según nuestra legislación se transmite lo que se tiene según título antecedente y en el plenario no hay prueba de Declaración de Construcción para que así se consignara en la Escritura objeto de debate.

AL HECHO NOVENO: Es de ley.

EXCEPCIONES DE MÉRITO.

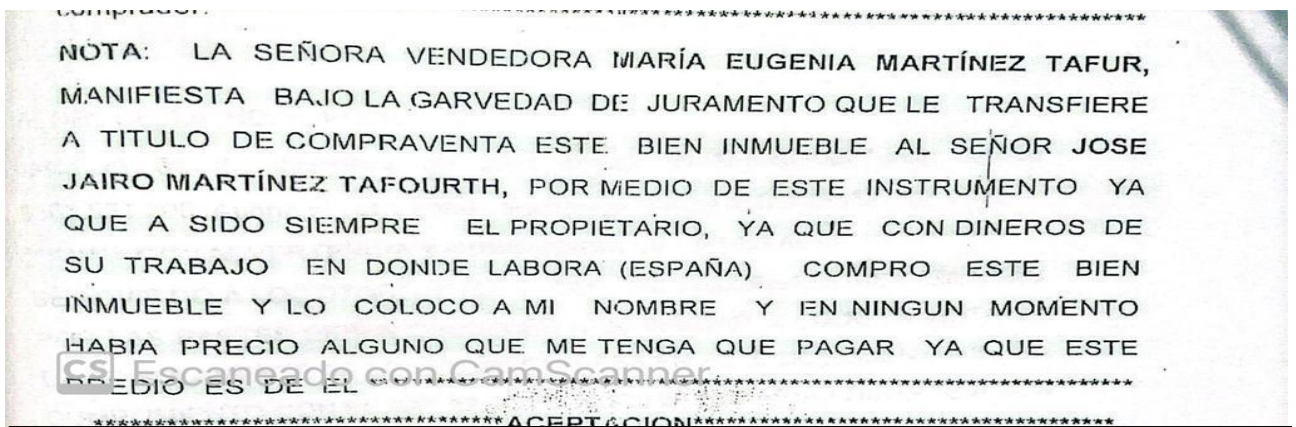
I FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR ACTIVA PARA ALEGAR O RECLAMAR LA SIMULACIÓN:

Fundamento esta excepción en el hecho de que la acción de simulación o pauliana fue concebida para que los terceros de buena fe pudieran reclamar judicialmente, que fueran declarados inválidos aquellos negocios o actos jurídicos fraudulentos realizados de mala fe, por aquellos acreedores o titulares compartidos de derechos que pretenden desconocer o negar derechos de terceros que legalmente se encuentren en capacidad y derecho de acceder a ello.

Así mismo el fin de la acción de simulación relativa, es que prevalezca la realidad sobre las formalidades y así poder recuperar los bienes o derechos de terceros de buena fe, que se vean afectados por las actuaciones de mala fe o fraudulentas de sus acreedores.

Así las cosas la acción de simulación, o pauliana, no puede ser contraria al principio general del derecho, que demanda que nadie puede alegar su propia culpa o su propio dolo a su favor, pues esto iría en contra del fin máximo de la justicia, que es propender por la verdad y la igualdad de derechos de todos los administrados.

En el presente caso nos encontramos que la demandante señora María Eugenia Martínez no se encuentra legitimada jurídica ni moralmente para reclamar la simulación de los actos jurídicos debido a que con ellos no se pretendió defraudar a terceros, se buscó con el acto volver las cosas al estado anterior dando aplicación al principio que las cosas se deshacen tal y como se hacen; situaciones de las cuales ella tuvo pleno conocimiento que otorgó la escritura sin viciar su consentimiento manifestación de voluntad que se encuentra probada con la Nota que se encuentra al final de la E.P. Publica No. 2401 del 19 de Octubre de 2.021 que reza:



Así las cosas; la propia demandante, desde el año 1.996 es conocedora que el dominio del bien objeto del litigio, le ha pertenecido plenamente a su hermano

José Jairo Martínez, quien adquirió el referido bien con dineros producto de una indemnización y de su trabajo en el país de España.

La hoy demandante aceptó recibir el bien inmueble mediante la Escritura Publica No. 171 del 07 de Febrero de 1.997 de la Notaria Única de Santander de Quilichao a su hermano de manera simulada para que esta lo administrara, cargo que recibió a conciencia y que desarrollo hasta cuando mi mandante regresó de España a Santander de Quilichao tal como puede observare en la Escritura Publica No 171 del 07 de Febrero de 1.997.

Teniendo en cuenta que la demandante no pagó ni un solo peso por el inmueble cuando José Jairo Martínez, confiado en la moral, cariño y demás valores que deben unirlos como HERMANOS, le firmó escritura en su favor, no puede refutarse como dueña, en tanto está excluida para adelantar esta acción judicial

Los únicos con legitimidad para demandar o solicitar la simulación de los actos o negocios jurídicos celebrados mediante E.P. Publica No. 2401 del 19 de Octubre de 2.021 y la Escritura Publica No. 171 del 07 de Febrero de 1.997 de la Notaria Única de Santander de Quilichao, son los posibles (si es que existen) terceros de buena fe o acreedores cuyos derechos, reales o personales se pudieran haber visto afectados con el pacto simulado que se celebró entre la Señora María Eugenia Martínez y el señor José Jairo Martínez.

Es claro que una administradora de bienes no puede ejercer esta acción al no haber demostrado que perjuicios se le acusan con dicho negocio, insisto que en el caso que nos ocupa, lo que hizo mi mandante fue devolver las cosas a su estado anterior y en ese sentido procedió a exigir el derecho que siempre ha tenido sobre el bien que fue adquirido con la indemnización presentada como prueba.

Queda así completamente probada la excepción propuesta, máxime cuando en la misma Escritura Pública que la parte demandante reclama declarar simulada, acepta que el bien inmueble siempre fue propiedad del señor José

Jairo Martínez, y que ese predio fue adquirido con dineros del mismo, por lo que la demandante no tiene legitimidad alguna para reclamar dicho bien o en su defecto la simulación del acto referido.

II ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

Como ya se mencionó de manera expresa en la E.P. Pública No. 2401 del 19 de Octubre de 2021, el bien objeto del litigio fue adquirido con recursos propios del demandado, señor José Jairo Martínez producto de su trabajo en España y de una indemnización civil por un accidente de tránsito, como ya se refirió en párrafos que anteceden, por lo que la demandante, quien nunca ha laborado de manera formal no tiene los recursos económicos ni la fuente de ingresos para justificar un aumento en su patrimonio que significa el ingreso del bien objeto del litigio, por lo que la eventual declaratoria de simulación implicaría un enriquecimiento sin causa a favor de la demandante, quien no ha probado ni siquiera sumariamente en la demanda o sus anexos que ha sufrido una lesión en su patrimonio por el negocio simulado.

La señora MARÍA EUGENIA MARTINEZ, no puede enriquecerse a través de esta acción, pues rompe el equilibrio patrimonial existente en esa relación jurídica, debe afectarse, pues al no haber pagado el precio señalado en la escritura pública No. 171 del 07 de febrero de 1997 de la Notaria Única de Santander de Quilichao, es claro que pretende enriquecerse a costa del empobrecimiento de mi mandante.

En Sentencia del Consejo de Estado señala "(...) Con base en lo anterior se advierte que para la configuración del "enriquecimiento sin causa", resulta esencial no advertir una razón que justifique un traslado patrimonial, es decir, se debe percibir un enriquecimiento correlativo a un empobrecimiento, sin que dicha situación tenga un sustento fáctico o jurídico que permita considerarla ajustada a derecho. De lo hasta aquí explicado se advierten los elementos esenciales que configuran el enriquecimiento sin causa, los cuales hacen referencia a: i) un aumento patrimonial a favor de una persona; ii) una

disminución patrimonial en contra de otra persona, la cual es inversamente proporcional al incremento patrimonial del primero; y iii) la ausencia de una causa que justifique las dos primeras situaciones. Aunque se ha identificado la figura del “enriquecimiento sin causa” con la “actio in rem verso” proveniente del derecho romano, la verdad es que la institución atiende a un principio universalmente aceptado, que impide el enriquecimiento injustificado de una persona, a costa del empobrecimiento de otra. Si bien la “actio in rem verso” se tiene como el sinónimo jurídico de la pretensión de reparación por un enriquecimiento injustificado, en el derecho romano existieron múltiples posibilidades para restablecer el equilibrio patrimonial roto injustificadamente, que aunque no tuvieron el mismo impacto en la tradición jurídica, como lo tuvo la actio in rem verso, comparten el mismo sentido de justicia y equilibrio que inspiran al “enriquecimiento sin causa”. **En este punto cabe aclarar entonces, que la figura del “enriquecimiento sin causa” es un elemento corrector de posibles situaciones injustas, cuya prevención y remedio han escapado de las previsiones jurídicas.**¹

Para concluir estos fundamentos debo señalar **que el enriquecimiento sin causa** es un **principio** general del derecho ampliamente reconocido en la doctrina y en la jurisprudencia, **consistente en que el** Derecho repudia el **enriquecimiento** a expensas de otro **sin una causa que** lo justifique, debido a que MARIA EUGENIA MARTINEZ, pretende despojar del echo de propiedad que tiene mi mandante sobre el inmueble y que siempre le reconoció, pues así lo consigna en la escritura pública que hoy pretende se declare espuria.

III MALA FE:

La demandante ha actuado y obrado de mala fe pues de manera deliberada en la demanda omite cual fue el negocio causal entre ella y mi mandante que terminó con el bien inmueble escriturado en su favor mediante la Escritura Pública No. 171 del 07 de febrero de 1997 de la Notaría Única de Santander de

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA Consejero ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA Bogotá, D.C., treinta (30) de marzo de dos mil seis (2006) Radicación número: 25000-23-26-000-1999-01968-01(25662)

Quilichao, manifestación que debía precisar que en aquella oportunidad tampoco pagó un solo peso por el acto jurídico de compraventa del inmueble.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 79 del Código General del Proceso ***“Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:***

- 1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.***
- 2. Cuando se aduzcan calidades inexistentes.***
- 3. Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.***
- 4. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas.***
- 5. Cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso.***
- 6. Cuando se hagan transcripciones o citas deliberadamente inexactas.***

La mala fe implica obrar a sabiendas de la ilicitud de lo que se hace, situación que está probada con los hechos anteriormente esgrimidos, pues la demandante nunca tuvo la calidad de propietaria, esa intención nunca existió, pues de manera regular le entregaba informes del estado del inmueble a mi mandante, en este sentido la señora MARIA EUGENIA MARTINEZ entre otras causales está incurso en la del numeral 2 ***“Cuando se aduzcan calidades inexistentes”*** está aduciendo una calidad de propietaria la cual nunca manifestó a mi mandante, y al no haber sido exteriorizada es inoponible a JOSE JAIRO MARTINEZ.

Así las cosas y teniendo en cuenta que los hechos y actuaciones desleales que han sido ejecutadas por la demandante se deberá condenar en perjuicios a la luz de lo establecido en el artículo 80 del C.G.P que reza ***“Responsabilidad patrimonial de las partes: Cada una de las partes responderá por los perjuicios que con sus actuaciones procesales temerarias o de mala fe cause a la otra o a terceros intervinientes. Cuando en el proceso o incidente aparezca la***

prueba de tal conducta, el juez, sin perjuicio de las costas a que haya lugar, impondrá la correspondiente condena en la sentencia o en el auto que los decida. Si no le fuere posible fijar allí su monto, ordenará que se liquide por incidente.

A la misma responsabilidad y consiguiente condena están sujetos los terceros intervinientes en el proceso o incidente.

Siendo varios los litigantes responsables de los perjuicios, se les condenará en proporción a su interés en el proceso o incidente”.

IV SIMULACION COMO EXCEPCIÓN:

El señor JOSE JAIRO MARTINEZ TAFUR y la SEÑORA MARIA EUGENIA MARTINEZ TAFUR, en calidad de hermanos, mediante concertación, confabulación o acuerdo, suscribieron la Escritura Pública No. 171 del 8 de febrero de 1997, tendiente a hacer aparecer como real un negocio del cual no querían que surtiera efectos, cooperando juntos en la creación del acto aparente, o falsa imagen ante terceros, toda vez que la señora María Eugenia, conocía la intención del aparente vendedor para llevar a cabo el aparente traspaso de titularidad del bien inmueble. Así mismo ocultaron de mutuo acuerdo la verdadera intención del negocio celebrado mediante la escritura pública citada, conllevando a inducir a terceras personas a creer que el negocio de compraventa tiene la apariencia de un negocio verdadero.

En el presente caso existe una simulación absoluta, toda vez que el querer del señor JOSE JAIRO MARTINEZ TAFUR Y LA SEÑORA MARIA EUGENCIA MARTINEZ TAFUR, no era hacer producir efectos al negocio de compraventa, sino simplemente hacerlo aparecer como verdadero, es decir pretendían un negocio real, pero fingido, para posteriormente, el bien sería devuelto al señor JOSÉ JAIRO MARTÍNEZ TAFUR, por su hermana.

La escritura Publica No. 2401 del 19 de octubre de 2021, de la Notaria Única de Santander de Quilichao, fue suscrita por las partes contratantes no con el ánimo de hacer efectivo un contrato de compraventa del bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 132-33393 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Santander de Quilichao, sino como cumplimiento al convenio de devolver el bien inmueble al propietario señor José Jairo Martínez, una vez cumplido el propósito de la aparente compraventa pactada en la Escritura pública No. 171 del 8 de febrero de 1997.

Así se configuró la simulación absoluta de la escritura pública No. 171 del 8 de febrero de 1997, mediante el cual se realiza en forma aparente la compraventa del bien inmueble urbano distinguido con matricula inmobiliaria No. 132-33393, ubicado en la carrera 11 No. 10-44-52 de Santander de Quilichao, cuya ubicación y linderos obran en la citada Escritura pública, suscrita por JOSE JAIRO MARTINEZ TAFUR, en calidad de aparente vendedor y la señora MARIA EUGENIA MARTINEZ TAFUR, en calidad de aparente compradora.

Como ya se mencionó reiteradamente la demandante fue quien inicialmente en el año de 1.997 incurrió en simulación al recibir el predio objeto del litigio mediante la Escritura Pública No.171 del 07 de Febrero de 1.997 de la Notaría Única de Santander de Quilichao, ocultando al despacho que fue cómplice o parte del acto simulado que ahora pretende rescindir, por lo que haber participado de esta simulación 25 años atrás, la inhabilita o le restringe la legitimidad en la causa por activa para demandar la simulación del acto celebrado en el año 2.021, que simplemente rescindió la simulación celebrada 25 años atrás.

V LA GENÉRICA E INNOMINADA:

Solicito respetuosamente al despacho declarar probada cualquier otra excepción que encuentre pertinente o probada en el transcurso de la actuación procesal.

A LAS PRUEBAS

No me opongo a los documentos allegados.

AL INTERROGATORIO DE PARTE

De conformidad con la jurisprudencia vigente, en la debida oportunidad solicitó al Juez, se me permita interrogar a mi mandante.

A LOS MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS

- SOLICITUD A LA DIAN: No es la forma de pedir que el Juez decrete una prueba que no se pudo allegar con la demanda o la contestación de la demanda, así las cosas como apoderado, no se puede desde la demanda predisponer la facultad dispositiva que tiene el fallador, así es improcedente ya que le correspondía la misma hacer la respectiva solicitud.
- PRUEBA DEL PAGO: Dicha prueba está contenida en la Escritura Pública
- EXTRACTOS BANCARIOS: ruego se niegue por impertinente, además que la misma no es útil para demostrar los hechos aludidos en su demanda.

PETICIONES

PRIMERA: Se sirva declarar probadas las excepciones propuestas.

SEGUNDO: Se sirva condenar en costas a la parte demandante y las agencias en derecho.

MEDIOS DE PRUEBA

1. Certificado de Tradición 132-11384

2. Certificado de Tradición 132-34773 (folio cerrado)
3. Certificado de Tradición 132-17439 (folio cerrado)
4. Certificado de Tradición 132-33393
5. Escritura Publica No. 2130 13 de diciembre 1995 Notaria Única de Santander de Quilichao
6. Escritura Publica No. 245 del 21 de febrero de 1996 Notaria Única de Santander de Quilichao
7. Escritura Pública No. 171 del 7 de febrero de 1997 Notaria Única de Santander de Quilichao
8. Escritura Pública No. 2401 del 19 de octubre de 2021 Notaria Única de Santander de Quilichao
9. Documento de Identidad Española DNI del señor JOSÉ JAIRO MARTINEZ TAFOURTH
10. Pasaporte Español del señor JOSÉ JAIRO MARTINEZ TAFOURTH
11. Soportes de pago accidente ocurrido en España en favor de JOSÉ JAIRO MARTINEZ TAFOURTH
12. Contrato de arrendamiento entre JOSÉ JAIRO MARTINEZ TAFOURTH y JULIÁN CAMILO POTES
13. Contrato de arrendamiento entre JOSÉ JAIRO MARTINEZ TAFOURTH y YESSICA CERÓN GARCÍA
14. Contrato de administración sobre el bien objeto del litigio entre JOSÉ JAIRO MARTINEZ TAFOURTH y JOSÉ FERNANDO VELASCO GALARZA
15. Recibos pagos de la Escritura Pública cancelados por mi mandante
16. Comprobantes de pagos realizados a favor del señor Gustavo Alberto Tafurt Morena por las mejoras.
17. Poder.
18. Certificado de historia laboral del señor JOSÉ JAIRO MARTINEZ TAFOURTH

DOCUMENTALES SOLICITADOS

- SOLICITUD A LA DIAN: teniendo en cuenta el grado de reserva que tiene la declaración de renta de un contribuyente de manera comedida ruego oficiar a la DIAN Popayán para que con destino a este proceso allegue las declaraciones de renta de la señora MARIA EUGENIA MARTINEZ quien señala tener un bien inmueble que supera el tope para declarar por patrimonio, prueba que solicito para demostrar la falta de capacidad económica de la demandante.

TESTIMONIALES.

Solicito hacer comparecer a su despacho para que bajo gravedad de juramento declaren cada uno lo que les consta sobre los siguientes hechos de la demanda:

1. Del hecho SÉPTIMO a los siguientes testigos:

- Yessica Ceron Garcia, identificada con cedula de ciudadanía 1.062.306.875 y correo electronico yessikcg1992@gmail.com
- Gustavo Alberto Tafourt Morera identificado con cédula de ciudadanía 10.487.321.

2. Del hecho PRIMERO al SÉPTIMO el siguiente testigo:

- Jose Fernando Velasco Galarza, identificado con cedula de ciudadanía 10.489.450 y correo electrónico fervelas1@hotmail.com
- Maria Yolanda Peña Medina, identificado con cedula de ciudadanía 34594594579 y a la dirección carrera 6b número 8-03 Santa Anita.

3. Del hecho SEGUNDO al siguiente testigo:

- Carlos Alfonso Zape Tafurt indetificado con cedula de ciudadania 10.483.057

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se me permita interrogar al demandante a continuación del Interrogatorio que realice el señor Juez.

NOTIFICACIONES

- A mi poderdante: En la carrera 11 No. 10-52 en el municipio de Santander de Quilichao y al correo electrónico jairomartinez@hotmail.com
- A los testigos: a los correos electrónicos carrera 6b número 8-03 Santa Anita, yessikcg1992@gmail.com y fervelas1@hotmail.com
- A la demandante: Al correo electrónico meugeniamartinez43@gmail.com
- Al suscrito Recibir notificaciones calle 2 número 7-55, Barrio el Rosario y a correo electrónico dianamarcela408@hotmail.com.

Cordialmente,



DIANA MARCELA ARROYAVE HERMOSA
C.C. 1.061.732.925 de Popayán (Cauca)
T.P. No. 243196 del C. S. de la J.
Cel. 3166967696



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTANDER DE
QUILICHAO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220311203456155496

Nro Matrícula: 132-11384

Pagina 1 TURNO: 2022-132-1-5114

Impreso el 11 de Marzo de 2022 a las 09:10:52 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 132 - SANTANDER DE QUILICHAO DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: SANTANDER DE QUILICHAO VEREDA: SANTANDER DE QUILICHAO

FECHA APERTURA: 15-11-1983 RADICACIÓN: 83-1875 CON: SENTENCIA DE: 22-06-1983

CODIGO CATASTRAL: 01-00-062-0004 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA LOTE UBICADO EN ESTA CIUDAD DE SANTANDER DE QUILICHAO CO. EN LA CARRERA 11 N. 10-44 Y 10-52 BARRIO SAN JOSE, CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 974 MTS.2. COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: " NORTE, CON PROPIEDAD DE MARGARITA Y ORSAIN GUZMAN, HEREDEROS DE VISITACION MOSQUERA, EL CENTRO DE ATENCION INTEGRAL AL PRE-ESCOLAR CAIP, ORIENTE, CON PROPIEDAD DE MARINA CIFUENTES DE PE/A, ROSALBA CIFUENTES DE RIVERA, CARRERA 10 AL MEDIO, OCCIDENTE, CON PROPIEDADES DE LUIS BERMUDEZ Y JESUS BONILLA, CARRERA 11 AL MEDIO Y SUR, EN PARTE CON PROPIEDAD DE LA SE/ORA ESTHER HURTADO Y EL RESTO CON PROPIEDAD DE LOS SE/ORES JESUS LIBARDO MARTINEZ ZAPE, CIELO PABON, ROGER GARCES, ANA POLONIA CLAROS Y OFELIA GARCIA."

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

1.- REGISTRO DE 6-12-58 ESCRITURA 168 DE 19-06-58 NOTARIA SANTANDER. COMPRAVENTA. MODO ADQUISICION. DE: ZAPE MANUEL JESUS. A: GUTIERREZ ZAPE EMPERATRIZ. REGISTRO LIBRO 1, N. 1507, FOLIO 84 TOMO 13.2.- REGISTRO DE 12-03-63 ESCRITURA 47 DE 2-03-63 NOTARIA SANTANDER. PARTICION MATERIAL. MODO ADQUISICION. DE: ZAPE PEDRO ANTONIO. A: ZAPE O GUTIERREZ EMPERATRIZ, REGISTRO FOLIO 132-0008925.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 11 # 10-44/52 CASA LOTE EN BARRIO LA TRINIDAD (BARRIO LA TRINIDAD " SI VALE"
- 2) CALLE 10 CON CRA 10

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

132 - 8925

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-11-1983 Radicación: 1983-132-6-1875

Doc: SENTENCIA 0 DEL 22-06-1983 JDO.C.CTO DE STDER DE QUILICHAO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 913 ENGBLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ZAPE EMPERATRIZ

X O GUTIERREZ



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTANDER DE
QUILICHAO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220311203456155496

Nro Matrícula: 132-11384

Página 2 TURNO: 2022-132-1-5114

Impreso el 11 de Marzo de 2022 a las 09:10:52 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 02-11-1983 Radicación: 1983-132-6-1875

Doc: SENTENCIA 0 DEL 22-06-1983 JDO.C.CTO DE STDER DE QUILICHAO

VALOR ACTO: \$133,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION JUICIO SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAPE LUCIA EMPERATRIZ

A: MARTINEZ ZAPE CIRO BOLIVAR

CC# 4757235 X

A: MARTINEZ ZAPE JESUS LIBARDO

CC# 1509300 X

A: MARTINEZ ZAPE LUIS ALFONSO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 29-03-1984 Radicación: 1984-132-6-0497

Doc: ESCRITURA 1290 DEL 31-12-1983 NOTARIA DE STDER DE QUILICHAO

VALOR ACTO: \$140,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL 600 MTS.2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ ZAPE CIRO BOLIVAR

CC# 4757235

DE: MARTINEZ ZAPE JESUS LIBARDO

CC# 1509300

DE: MARTINEZ ZAPE LUIS ALFONSO

A: HOLGUIN RESTREPO LTDA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 19-05-1987 Radicación: 1987-132-6-965

Doc: ESCRITURA 592 DEL 18-05-1987 NOTARIA DE STDER DE QUILICHAO

VALOR ACTO: \$380,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL 103.40 MTS.2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ ZAPE CIRO BOLIVAR

CC# 4757235

DE: MARTINEZ ZAPE JESUS LIBARDO

CC# 1509300

DE: MARTINEZ ZAPE LUIS ALFONSO

A: COSME MERA PIEDADD

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-01-1988 Radicación: 1988-132-6-162

Doc: ESCRITURA 45 DEL 23-01-1988 NOTARIA DE STDER DE QUILICHAO

VALOR ACTO: \$60,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL 104 MTS.2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ ZAPE CIRO BOLIVAR

CC# 4757235

DE: MARTINEZ ZAPE JESUS LIBARDO

CC# 1509300

DE: MARTINEZ ZAPE LUIS ALFONSO

A: VARONA MINA LUIS EDUARDO

CC# 10480946



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTANDER DE
QUILICHAO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220311203456155496

Nro Matrícula: 132-11384

Página 3 TURNO: 2022-132-1-5114

Impreso el 11 de Marzo de 2022 a las 09:10:52 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-05-1988 Radicación: 1988-132-6-1122

Doc: ESCRITURA 526 DEL 04-05-1988 NOTARIA DE STDER DE QUILICHAO

VALOR ACTO: \$40.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ ZAPE CIRO BOLIVAR

CC# 4757235

DE: MARTINEZ ZAPE LUIS ALFONSO

DE: MARTINEZ ZAPEA JESUS LIBARDO

A: GOMEZ PAZ CARMEN ROSA

CC# 34527577

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 29-06-1988 Radicación: 1988-132-6-1601

Doc: ESCRITURA 781 DEL 28-06-1988 NOTARIA DE STDER DE QUILICHAO

VALOR ACTO: \$50.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL 133 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ ZAPE CIRO BOLIVAR

CC# 4757235

DE: MARTINEZ ZAPE JESUS LIBARDO

CC# 1509300

DE: MARTINEZ ZAPE LUIS ALFONSO

A: RENGIFO SABOGAL GLORIA

CC# 34594233

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 05-10-1988 Radicación: 1988-132-6-2389

Doc: ESCRITURA 693 DEL 04-06-1988 NOTARIA DE STDER DE QUILICHAO

VALOR ACTO: \$80.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL 100.75 MTS.2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ ZAPE JESUS LIBARDO

CC# 1509300

DE: MARTINEZ ZAPE LUIS ALFONSO

DE: MARTINEZ ZAPE CIRO BOLIVAR

A: CARABALI BALANTA MARIA EDYTA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 14-12-1995 Radicación: 1995-132-6-3393

Doc: ESCRITURA 2130 DEL 13-12-1995 NOTARIA DE STDER DE QUILICHAO

VALOR ACTO: \$6,519,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL 856.63 MTRS.2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ JESUS LIBARDO

DE: MARTINEZ ZAPE CIRO BOLIVAR

CC# 4757235

DE: MARTINEZ ZAPE LUIS ALFONSO

A: MARTINEZ TAFOURTH JOSE JAIRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTANDER DE
QUILICHAO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220311203456155496

Nro Matrícula: 132-11384

Pagina 4 TURNO: 2022-132-1-5114

Impreso el 11 de Marzo de 2022 a las 09:10:52 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

3 -> 11930

4 -> 16353

5 -> 17255

6 -> 17836

7 -> 18061

8 -> 18387

9 -> 34773

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-132-1-5114

FECHA: 11-03-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARY STELLA HURTADO URBANO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTANDER DE
QUILICHAO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220216241954913954

Nro Matrícula: 132-34773

FOLIO CERRADO

Pagina 2 TURNO: 2022-132-1-3139

Impreso el 16 de Febrero de 2022 a las 12:17:10 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: MARTINEZ ZAPE LUIS ALFONSO

A: MARTINEZ TAFURTH JOSE JAIRO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-02-1996 Radicación: 1996-132-6-625

Doc: ESCRITURA 245 DEL 21-02-1996 NOTARIA DE STDER DE QUILICHAO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 913 ENGOBE (DE ESTE Y OTRO PREDIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ TAFURTH JOSE JAIRO

CC# 10483200

A: MARTINEZ TAFURTH JOSE JAIRO

CC# 10483200 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "2"

La guarda de la fe pública

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

2 -> 33393

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-132-1-3139

FECHA: 16-02-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

FOLIO CERRADO

El Registrador: MARY STELLA HURTADO URBANO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTANDER DE
QUILICHAO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220216241954913954

Nro Matricula: 132-34773

FOLIO CERRADO

Pagina 1 TURNO: 2022-132-1-3139

Impreso el 16 de Febrero de 2022 a las 12:17:10 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 132 - SANTANDER DE QUILICHAO DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: SANTANDER DE QUILICHAO VEREDA: SANTANDER DE QUILICHAO

FECHA APERTURA: 14-12-1995 RADICACIÓN: 95-3393 CON: ESCRITURA DE: 13-12-1995

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **CERRADO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 856,63 MTRS2. COMPRENDIDO DENTRO DE LOS LINDEROS QUE SE PUEDEN VER EN LA ESCRITURA N.2130 DEL 13-12-95 DE LA NOTARIA DE SANTANDER.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

1) REGISTRO DEL 02-11-83; SENTENCIA DEL 22-06-83 DEL JDO.C.CTO DE SANTANDER, MODO DE ADQUISICION, ADJUDICACION JUICIO DE SUCESION. DE: ZAPE LUCIA EMPERATRIZ. A: MARTINEZ ZAPE JESUS LIBARDO, CIRO BOLIVAR, LUIS ALFONSO 2) REGISTRO DEL 02-11-83; SENTENCIA DEL 22-06-83 DEL JDO.C.CTO DE SANTANDER, MODO DE ADQUISICION, ENGBLOBE. A: ZAPE O GUTIERREZ EMPERATRIZ.3) REGISTRO DEL 06-12-58; ESCRITURA N. 168 DEL 19-06-58 DE LA NOTARIA DE SANTANDER, COMPRAVENTA. MODO DE ADQUISICION. DE: ZAPE MANUEL JESUS A: CUTIERREZ ZAPE EMPERATRIZ, REGISTRO LIBRO 1, PARTIDA 1507, FOLIO 84, TOMO 13.4) REGISTRO DEL 12-03-63; ESCRITURA N.47 DEL 02-03-63 DE LA NOTARIA DE SANTANDER, PARTICION MATERIAL, MODO DE ADQUISICION, DE: ZAPE PEDRO ANTONIO. A: ZAPE O GUTIERREZ EMPERATRIZ, REGISTRO FOLIO 132-0008925.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 11 N.10-44/52 LOTE DE TERRENO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

132 - 11384

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-12-1995 Radicación: 1995-132-6-3393

Doc: ESCRITURA 2130 DEL 13-12-1995 NOTARIA DE STDER DE QUILICHAO

VALOR ACTO: \$6,519,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ JESUS LIBARDO

DE: MARTINEZ ZAPE CIRO BOLIVAR

CC# 4757235



**OFICIO DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTANDER DE
QUILICHAO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220216788054913953

Nro Matrícula: 132-17439

FOLIO CERRADO

Pagina 1 TURNO: 2022-132-1-3140

Impreso el 16 de Febrero de 2022 a las 12:17:10 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 132 - SANTANDER DE QUILICHAO DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: SANTANDER DE QUILICHAO VEREDA: SANTANDER DE QUILICHAO

FECHA APERTURA: 01-03-1988 RADICACIÓN: 88-400 CON: ESCRITURA DE: 26-02-1988

CODIGO CATASTRAL: 01-00-062-0015-000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **CERRADO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO UBICADO EN ESTA CIUDAD DE SANTANDER CC. Y VER LINDEROS EN ESCRITURA 178 DE 26-02-88 NOTARIA SANTANDER CC. CON UN AREA DE 348 MTS 2

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

1-) REGISTRO DE 10-12-86. ESCRITURA 1366 DE 27-11-86 NOTARIA SANTANDER CC. MODO ADQUISICION. COMPRAVENTA DE: HOLGUIN Y RESTREPO LTDA. A: HOLGUIN MOSQUERA ARMANDO. REGISTRO FOLIO N.132-0011930.2-) REGISTRO DE 29-03-84. ESCRITURA 1290 DE 31-12-83. NOTARIA SANTANDER. MODO ADQUISICION. DE: MARTINEZ ZAPE JESUS LIBARDO. MARTINEZ ZAPE CIRO BOLIVAR MARTINEZ ZAPE LUIS ALFONSO. A: HOLGUIN RESTREPO LTDA. REGISTRO FOLIO N.132-0011930.3-) REGISTRO DE 2-11-1983. SENTENCIA DE 22-06-83. JDO.C.CTO. SANTANDER. ADJUDICACION JUICIO SUCESION. MODO ADQUISICION. DE: ZAPE LUCIA EMPERATRIZ. A: MARTINEZ ZAPE JESUS LIBARDO. MARTINEZ ZAPE CIRO BOLIVAR, MARTINEZ ZAPE LUIS ALFONSO 4-) REGISTRO DE 2-11-1983. SENTENCIA DE 22-06-1983. JDO.C.CTO. SANTANDER. MODO ADQUISICION. ENGOBE. A: ZAPE O GUTIERREZ EMPERATRIZ.5-) REGISTRO DE 6-12-58. ESCRITURA 168 DE 19-06-58. NOTARIA SANTANDER. MODO ADQUISICION. DE: ZAPE MANUEL JESUS. A: GUTIERREZ ZAPE EMPERATRIZ, REGISTRO LIBRO 1. N.1507. FOLIO 84, TOMO 13.6-) REGISTRO DE 12-03-1983. ESCRITURA 47 DE 2-03-1983. NOTARIA SANTANDER. PARTICION MATERIAL. MODO ADQUISICION. DE: ZAPE PEDRO ANTONIO. A: ZAPE O GUTIERREZ EMPERATRIZ, REGISTRO FOLIO N. 132-0006925.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 10 CON 10 LOTE B

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

132 - 11930

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 01-03-1988 Radicación: 1988-132-6-400

Doc: ESCRITURA 178 DEL 26-02-1988 NOTARIA DE STDER DE QUILICHAO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 PARTICION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTANDER DE
QUILICHAO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220216788054913953

Nro Matrícula: 132-17439

FOLIO CERRADO

Página 2 TURNO: 2022-132-1-3140

Impreso el 16 de Febrero de 2022 a las 12:17:10 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: HOLGUIN MOSQUERA ARMANDO

A: HOLGUIN MOSQUERA ARMANDO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 07-07-1994 Radicación: 1994-132-6-1521

Doc: ESCRITURA 1140 DEL 29-06-1994 NOTARIA DE STDER DE QUILICHAO

VALOR ACTO: \$1.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOLGUIN MOSQUERA ARMANDO

A: MARTINEZ TAFUR ERNESTO

CC# 10480139 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-02-1996 Radicación: 1996-132-6-625

Doc: ESCRITURA 245 DEL 21-02-1996 NOTARIA DE STDER DE QUILICHAO

VALOR ACTO: \$1.200.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ TAFUR ERNESTO

A: MARTINEZ TAFURTH JOSE JAIR

CC# 10483200 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-02-1996 Radicación: 1996-132-6-625

Doc: ESCRITURA 245 DEL 21-02-1996 NOTARIA DE STDER DE QUILICHAO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 913 ENGLOBE DE ESTE Y OTRO PREDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ TAFUR JOSE JAIR

A: MARTINEZ TAFUR JOSE JAIR

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

4 -> 33393

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTANDER DE
QUILICHAO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220216788054913953

Nro Matrícula: 132-17439

FOLIO CERRADO

Página 3 TURNO: 2022-132-1-3140

Impreso el 16 de Febrero de 2022 a las 12:17:10 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-132-1-3140

FECHA: 16-02-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

FOLIO CERRADO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

El Registrador: MARY STELLA HURTADO URBANO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTANDER DE
QUILICHAO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220314348856235439

Nro Matrícula: 132-33393

Página 1 TURNO: 2022-132-1-5195

Impreso el 14 de Marzo de 2022 a las 03:11:09 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 132 - SANTANDER DE QUILICHAO. DEPTO: CAUCA. MUNICIPIO: SANTANDER DE QUILICHAO. VEREDA: SANTANDER DE QUILICHAO

FECHA APERTURA: 28-02-1995. RADICACION: 96-626. CON: ESCRITURA DE: 21-02-1996.

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO UBICADO EN SANTANDER QUILICHAO CC. CON UN AREA DE 21.01-56 VER LINDEROS EN ESCRITURA N. 245 DE 21-01-96 NOTARIA SANTANDER CC.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA: METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA: METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

1A-REGISTRO DE 28-02-95 ESCRITURA 245 DE 21-01-96. NOTARIA SANTANDER. MODO ADQUISICION: COMPRAVENTA. DE MARTINEZ TAFUR ERNESTO. A MARTINEZ TAFURTH JOSE JAIRO, FOLIO N. 132-0017439.2A-REGISTRO DE 07-07-94. ESCRITURA 1140 DE 29-05-94. NOTARIA SANTANDER. MODO ADQUISICION: COMPRAVENTA. DE HOLGUIN MOSQUERA ARMANDO. A MARTINEZ TAFUR ERNESTO. REGISTRO FOLIO N. 132-0017439.3A-REGISTRO DE 1-03-88. ESCRITURA 178 DE 26-01-88. NOTARIA SANTANDER. MODO ADQUISICION: PARTICION MATERIAL. DE A HOLGUIN MOSQUERA ARMANDO. FOLIO N. 132-0017439.4A-REGISTRO DE 10-12-88. ESCRITURA 1368 DE 27-11-88. NOTARIA SANTANDER. MODO ADQUISICION: COMPRAVENTA. DE HOLGUIN Y RESTREPO LTDA. A HOLGUIN MOSQUERA ARMANDO. REGISTRO FOLIO N. 132-0011890.5A-REGISTRO DE 29-03-84. ESCRITURA 1290 DEL 31-12-83. NOTARIA SANTANDER. MODO ADQUISICION: COMPRAVENTA. DE MARTINEZ ZAFE JESUS LIBARDO. MARTINEZ ZAFE CIRIO BOLIVAR. MARTINEZ ZAFE LUIS ALFONSO. A HOLGUIN RESTREPO LTDA. REGISTRO FOLIO N. 132-0011893.6A-REGISTRO DE 2-11-83. SENTENCIA DE 22-06-83. JDO. C. CTO. SANTANDER. ADJUDICACION JUICIO SUCESION. MODO ADQUISICION: DE ZAFE LUCIA EMPERATRIZ. A MARTINEZ ZAFE JESUS LIBARDO. MARTINEZ ZAFE CIRIO BOLIVAR. MARTINEZ ZAFE LUIS ALFONSO.7A-REGISTRO DE 2-11-83. SENTENCIA DE 22-06-83. JDO. C. CTO. SANTANDER. MODO ADQUISICION: ENGOBE. A ZAFE O GUTIERREZ EMPERATRIZ. 8A-REGISTRO DE 8-12-58 ESCRITURA 168 DE 19-06-58. NOTARIA SANTANDER. MODO ADQUISICION: DE ZAFE MANUEL JESUS. A GUTIERREZ ZAFE EMPERATRIZ. REGISTRO LIBRO 1 N. 1567 FOLIO 84 TOMO 13.1B-REGISTRO DE 14-12-65 ESCRITURA 2130 DE 13-12-65. NOTARIA SANTANDER. MODO ADQUISICION: COMPRAVENTA. DE MARTINEZ ZAFE LUIS ALFONSO. MARTINEZ ZAFE CIRIO BOLIVAR. MARTINEZ JESUS LIBARDO. A MARTINEZ TAFURTH JOSE JAIRO. 2B-VER ANOTACION 8A DE ESTA COMPLEMENTACION 3B-REGISTRO DE 2-11-83. SENTENCIA DE 22-06-83. JDO. C. CTO. DE SANTANDER. MODO ADQUISICION: ENGOBE. A ZAFE O GUTIERREZ EMPERATRIZ. 4B-VER ANOTACION 8A DE ESTA COMPLEMENTACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 11 #10-44-52 CASA Y LOTE

DETERMINACION DEL INMUEBLE

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

132 - 17439

132 - 34773



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTANDER DE
QUILICHAO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220314348856235439

Nro Matrícula: 132-33393

Página 2 TURNO 2022-132-1-5195

**Impreso el 14 de Marzo de 2022 a las 03:11:09 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-02-1996 Radicación: 1996-132-6-625

Doc: ESCRITURA 245 DEL 21-02-1996 NOTARIA DE STDER DE QUILICHAO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 ENGLOBE DE DOS PREDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ TAFURTH JOSE JAIRO

CC# 10483200

A: MARTINEZ TAFURTH JOSE JAIRO

CC# 10483200 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-02-1997 Radicación: 1997-132-6-295

Doc: ESCRITURA 171 DEL 07-02-1997 NOTARIA DE STDER DE QUILICHAO

VALOR ACTO: \$9.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ TAFURTH JOSE JAIRO

A: MARTINEZ TAFURTH MARIA EUGENIA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-11-2021 Radicación: 2021-132-6-4320

Doc: ESCRITURA 2401 DEL 19-10-2021 NOTARIA UNICA DE SANTANDER DE QUILICHAO

VALOR ACTO: \$364.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOV.3)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ TAFUR MARIA EUGENIA

CC# 25654969

A: MARTINEZ TAFURTH JOSE JAIRO

CC# 10483200 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-02-2022 Radicación: 2022-132-6-883

Doc: OFICIO 030 DEL 07-02-2022 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR, 0406 DEMANDA EN ACCION DE SIMULACION RAD: 2021-00116

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ TAFUR MARIA EUGENIA

CC# 25654969

A: MARTINEZ TAFURTH JOSE JAIRO

CC# 10483200

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "4"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTANDER DE
QUILICHAO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220314348856235439

Nro Matricula: 132-33393

Pagina 3 TURNO: 2022-132-1-5195

Impreso el 14 de Marzo de 2022 a las 03:11:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtch

TURNO: 2022-132-1-5195

FECHA: 14-03-2022

EXPEDIDO EN BOGOTA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

El Registrador MARY STELLA HURTADO URBANO

REPUBLICA DE COLOMBIA



NOTARIA Unica

DEL CIRCULO DE Santander de Quilichao

DPTO. Del Cauca

PRIMERA

COPIA DE LA ESCRITURA No.

DEL DICIEMBRE 13 DE 1995

CLASE DE ACTO COMPRA VENTA

COMPRADOR: JOSE JAIRO MARTINEZ TAFOURTH

VENDEDOR: LUIS ALFONSO MARTINEZ ZAPE Y OTROS



SANTANDER DICIEMBRE 13 de 1995

Dra. EMITH MONTILLA ECHAVARRIA
NOTARIA UNICA

SUMINISTRADA POR EL FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO.



2130
13

AA 2886615

ESCRITURA NUMERO: DOS MIL CIENTO TREINTA

(2130)

CONTRATO: COMPRAVENTA.-

COMPARECIENTES: LUIS ALFONSO MARTINEZ

ZAPE, JESUS LIBARDO MARTINEZ ZAPE y

CIRO BOLIVAR MARTINEZ ZAPE a JOSE

JAIRO MARTINEZ TAFOURTH.- CUANTIA \$ 6.519.000.00.-

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO : 132 - 0011384.-

CATASTRO NO : 01-00-062-0004-000 y 01-00-0062-0005-000

En la ciudad de Santander, Capital del Distrito Municipal del mismo nombre, Departamento del Cauca, República de Colombia, a los trece (13) del mes de Diciembre de

1995, ante mi, EMITH MONTILLA ECHAVARRIA, Notaria Principal del Circulo de Santander, "Comparecieron LUIS ALFONSO MARTINEZ ZAPE, identificado con la cédula de ciudadanía No.

2.861.450 de Bogotá (Cund.), soltero; JESUS LIBARDO

MARTINEZ, identificado con la cédula No. 1.509.300 de

Santander Cc., casado con sociedad conyugal vigente y CIRO

BOLIVAR MARTINEZ ZAPE, con cédula No. 4.757.235 de

Santander, soltero, vecinos de este Municipio, hábiles para

contratar y obligarse, y manifestaron: PRIMERO: QUE POR LA

presente escritura transfiere a título de venta real y

enajenación perpetua a favor de JOSE JAIRO MARTINEZ

TAFOURTH, identificado con la cédula No. 10.483.200 de

Santander, de estado civil soltero, lo siguiente: Un lote

de terreno junto con la edificación en el construida, lote

que tiene un Área de ochocientos cincuenta y seis con

sesenta y tres metros cuadrados (856.63 Mts.2), ubicado en

la carrera 11 Nos. 10-44 y 10-52 de la actual nomenclatura

urbana, distinguido en el catastro bajo el No. 01-00-062-

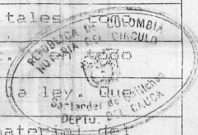
0004 y 01-00-0062-0005-000, alinderado especialmente asi:

Por el NORTE, con propiedad de Margarita y Orsain Gómez

herederos de Visitación Mosquera, El centro de Atención

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Integrál Pre-Escolar "CAIP". ORIENTE, con propiedad de Ernesto Martínez, OCCIDENTE, con propiedades de Luis Bermudez y Jesús Bonillaon, carrera 11 al medio; y por el SUR, con propiedades de Jesús Libardo Martínez, Cielo Fabón, Roger Garces y Elia Moreno.- SEGUNDO. Que hace la venta con todas sus anexidades, que legalmente le corresponden por la suma total de \$ 6.517.000,00 moneda corriente, dinero que los vendedores declaran recibido a satisfacción y en efectivo de manos del comprador. TERCERO. Adquirió el predio que hoy vende, según sentencia del Juzgado Civil del Circuito Municipal de fecha 22 de junio de 1983, tal y como consta mediante la escritura número 1242 de 23 de Diciembre de 1983 de la Notaria Unica de Santander Cc., registrada en Santander al folio 132-0011384 título que entrega por ser venta total. CUARTO. Lo vendido se halla libre de toda clase de gravámenes, tales como censo, condiciones resolutorias del dominio etc. QUINTO. En caso la vendedora saldrá al saneamiento según la ley. Desde la fecha le hace la entrega real y material del predio a los compradores. Presente JOSE JAIRO MARTINEZ TAFOURTH, mayor de edad, identificado con la cédula número 10.483.200 de Santander, de estado civil soltero, vecino de Santander Cc., hábil para contratar y obligarse, manifiesto; que acepta la presente escritura y el contrato de compraventa que ella contiene por ser cierta en todas sus partes, que hace la compra para si y con dineros de su propiedad. Se pagaron los impuestos. Se agregan comprobantes. Leída a los contratantes y advertidos del registro, la aprobaron y firman por ante mi y conmigo la notaria de lo cual doy fé. El suscrito tesorero municipal certifica que JESUS LIBARDO MARTINEZ ZAPE está a paz y salvo con el tesoro municipal de Santander Cc., has el 30 de Diciembre de 1993. Predio No. 01-00-062-0004-000 AVALUO



AA

2386616



Viene de la hoja AA 2386415

\$ 4.270.000,00 y 01-00-0062-0005-000.

Avalúo \$ 2.249.000,00. Derechos \$

Decreto 1572 de 1994. La

presente escritura esta contenida en

las hojas AA 2386415, 2386416. - Así
se firma.

LOS VENDEDORES

LUIS ALFONSO MARTINEZ ZAPE

CC. 2881450

JESUS LIBARDO MARTINEZ ZAPE

CC. 1509300

CIRO BOLIVAR MARTINEZ ZAPE

CC. 4757935



EL COMPRADOR

JOSE JAIRU MARTINEZ TAFOURTH

CC. 10.483.200 S/d/r.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

LA NOTARIA
Emilia Montilla

EMILIA MONTILLA ECHAVARRIA

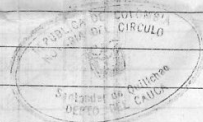
NOTARIA UNICA

NOTARIA PRINCIPAL DE SANTANDER - CASCA
PRIMERA Copia de la Escritura No. 2130
fo 13-95, consta de dos (2) hojas
UNES. Se expide para JOSE JAIRO MARTINEZ TAFURTH

Santander, DICIEMBRE 13 de 1995

Notario,

Emilia Montilla Echavarría
Emilia Montilla Echavarría



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SANTANDER DE QUILICHAO	
FECHA DE REGISTRO	No. DE MATRICULA
14-12-95	132-0034723
No. DE MATRICULA DE LOS BIENES SEGREGADOS	
CLASE DE REGISTRO	
Compraventa	
TMA DEL REGISTRADOR	<i>Emilia Montilla Echavarría</i>
EL INTERESADO DEBE COMUNICAR AL REGISTRADOR CUALQUIER ERROR PRESENTADO EN EL REGISTRO DE ESTE DOC.	





245

AA

2387788

43

ESCRITURA NUMERO: Doseiento cuarenta y cinco

(245)

CONTRATO: COMPRAVENTA.-

COMPARECIENTE: ERNESTO MARTINEZ TAFUR

a JOSE JAIRO MARTINEZ TAFOURTH.-

CUANTIA \$ 1.200.000,00.

MATRICULA INMOBILIARIA No. 132-0017439.-

CEDULA CATASTRAL No. 01-00-062-0015-000.-

En la ciudad de Santander, capital del Distrito Municipal
del mismo nombre, Departamento del Cauca, República de
Colombia, a los Veintiun dias del mes de Febrero de

mil novecientos noventa y cinco (1996), ante mi, EMITH

MONTILLA ECHAVARRIA, Notaria Principal del Circulo Notarial

de Santander, "compareció ERNESTO MARTINEZ TAFUR, varón

mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, de estado

civil soltero, identificado con la cédula de ciudadanía No.

10.486.139 expedida en Santander Cauca, hábil para

contratar y obligarse, manifestó: PRIMERO. Que por medio

del presente instrumento público, transfiere a título de

Venta Real y enajenación perpetua desde ahora y para

siempre, a favor del señor JOSE JAIRO MARTINEZ TAFOURTH, lo

siguiente: Un lote de terreno ubicado en el Barrio La

Trinidad o Centenario de esta ciudad de Santander de

Quilichao Cauca, conocido como lote B, con una extensión

superficial de 348 metros cuadrados y en forma de T,

alinderado especialmente así: NORTE, en 18 metros con el

lote A de propiedad de Otero Balarza y en 12 metros con el

CAIP; ORIENTE, En un tramo de 7 metros con el lote A, en

otro tramo de 6 metros con la carrera 10 y en otro de 7

metros con el lote B. SUR, en 12 metros con el predio de

Piedad de Rodriguez y en otro tramo de 18 metros con

propiedad de Marianela Sandoval y OCCIDENTE, en 20 metros

con propiedad de Jose Jairo Martinez Tafourth.- SEGUNDO.-

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Copia 21/96

any

SEGUNDO. Que hace la venta con todas sus anexidades, que legalmente le corresponde por la suma total de \$ 1.200.000,00 moneda corriente, dinero que el vendedor declara recibido a satisfacción y en efectivo de manos del comprador. TERCERO. Adquirió el predio que hoy vende mediante Escritura No.1140 de 29 de junio de 1994 de La Notaria Unica de Santander, registrada en Santander al folio 132-0017439 titulo que entrega por ser venta total. CUARTO. Lo vendido se halla libre de toda clase de gravámenes, tales como censo, condiciones resolutorias del dominio etc. Y en todo caso el vendedor saldrá al saneamiento según la ley. Que desde la fecha le hace la entrega real y material del predio al comprador. Presente JOSE JAIRO MARTINEZ TAFOURTH, mayor de edad, identificado con la cédula número 10.483.200 de Santander, vecino de este municipio, hábil para contratar y obligarse, manifiesto; que acepta la presente escritura y el contrato de compraventa que ella contiene por ser cierta en todas sus partes, que hace la compra para si y con dineros de su propiedad. QUINTO.- El comprador manifiesta que adquirió un lote de terreno, junto con la edificación en el construida, lote que tiene un área de ochocientos cincuenta y seis con sesenta y tres metros cuadrados (856,63 Mts.2), ubicado en la carrera 11 Nos. 10-44 y 10-52 de la actual nomenclatura, predio con matrícula inmobiliaria No. 132-0034773 de la Oficina de Registro de Santander y distinguido en el catastro bajo el No. 01-00-062-0004 y 01-00-0062-0005-000 cuyos linderos especiales son: NORTE, en 53,00 metros con propiedad de Margarita y Orsaín Guzman y herederos de Visitación Mosquera, ORIENTE, en 20 metros con propiedad de Ernesto Martínez antes ahora Jesús Libardo Martínez y en otro tramo de 2,60 metros con predio de Piedad de Rodríguez, OCCIDENTE, en 15,35 metros con propiedades de

AA

2387787



Viene de la hoja AA 2387786

Luis Bermudez y Jesus Bonilla,
carrera 11 al medio; en otro tramo de
10.85 con Cielo Pabon; y por el SUR,
en un tramo de 39.70 mts con Graciela
Moreno y Roger Garces y en otro tramo

de 15.75 metros con Libardo Martínez y Raúl Ernesto
Martínez.- SEXTO.- Los predios antes citados en la
actualidad forma uno solo y el compareciente con el fin de
formar y obtener en la Oficina de Registro una sola
matricula inmobiliaria y en la tesoreria una cédula
Catastral, por medio de la presente Escritura procede a
englobar como en efecto lo hace el predio citado,
obteniéndose en consecuencia un globo de terreno de una
extensión superficial de MIL DOSCIENTOS CUATRO CON
SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS ("1.204,63 M2").- cuyos
linderos actualizados serian los siguientes; ORIENTE, en un
tramo de 7.00 metros con propiedad de Otero Galarza, en
6.00 metros con la carrera 10, en otro tramo de 7 metros
con Marianela Sandoval y en tramo pequeño de 2.60 mts con
predio de Piedad Rodriguez, NORTE, en 18,00 mts con predio
de Otero Galarza, en tramo de 12.00 con Centro de Atención
Integral Pre-escolar "CAIP", y en un tramo de 53,00 metros
con propiedad de herederos de Visitación Mosquera,
Margarita y Osain Guzman, OCCIDENTE, en un tramo de 15.35
con la carrera 11 y en otro tramo de 10.85 con Cielo Pabón,
y por el SUR, en 39.70 mts. con predio de la señora
Graciela Moreno y Roger Garces, en tramo de 15.75 con
Libardo Martinez y Raul Ernesto Martinez, en 12.00 metros
con Piedad Rodriguez y en un tramo de 18.00 metros con
Marianela Sandoval. SEPTIMO: Que los lotes aqui englobados
tienen en su orden los registros catastrales números 01-00-
062-0015-000 y 01-00-062-0004-000; 01-00-0062-0005-000.- Se

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

pagaron los impuestos. Leída por los comparecientes la
aprueban y firman por ante mí y conmigo la notaria de todo
lo cual doy fé. El suscrito tesorero municipal de certifica
que ARMANDO HOLGUIN MOSQUERA esta a paz y salvo con el
tesoro municipal de MERCEDES CAUCA hasta 30 de junio de
1996. predio No. 01-00-062-0015-000 avaluo \$ 1.131.000
Derechos \$ 8020 - Decreto 1572 de 1994. Resolución 7013
de 1995. Retencion \$ 12000 articulo 40 ley 55 de 1985. La
presente escritura esta contenida en las hojas Nos. AA
2387786, 2387787.- Asi se firma.

EL VENDEDOR

Ernesto Martinez T.
ENRNESTO MARTINEZ TAFURT

CC. 10.480.139 de Dec 92

EL COMPRADOR

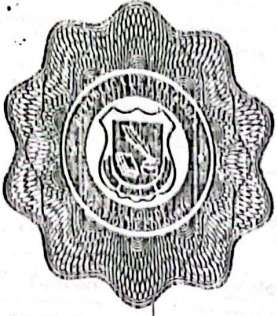
Jose Jairo Martinez T.
JOSE JAIRO MARTINEZ TAFOURTH

CC. 10.483.200 de 5/84.

LA NOTARIA

Emith Montilla
EMITH MONTILLA ECHAVARRIA

NOTARIA UNICA



171
7

AA 6409908

ESCRITURA NUMERO: CIENTO SETENTA Y UNO (

(171)

CONTRATO: COMPRAVENTA.

COMPARECIENTES: Jose Jairo Martinez Tafourt a

Maria Eugenia H Martinez Tafur.

CUANTIA: \$ 3.000.000.00

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO : 132-0033393

CEDULA CATASTRAL NUMERO : 01-00-062-0004-000

En la ciudad de Santander, Capital del Distrito Municipal del mismo nombre, Departamento del Cauca, República de Colombia, a los SIETE (7) del mes de FEBRERO de 1997, ante

mi, EMITH MONTILLA ECHAVARRIA, Notaria Principal del Circulo de Santander, "Compareció(n) JOSE JAIRO MARTINEZ TAFOURT,

identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía No(s). 10.483.200 de Santander, soltero — de estado civil

con sociedad conyugal vigente, vecinos de este Municipio, hábiles para contratar y obligarse, y manifestaron: PRIMERO. Que por la presente escritura

transfiere a título de venta real y enajenación perpetua a favor de la señora MARIA EUGENIA MARTINEZ TAFUR,

lo siguiente: un lote de terreno de una extensión superficial de 1.204.63 mts.2 donde existe casa de habitación en adobe, 4 habitaciones, sala, comedor, cocina, baño, patio, pisos de ladrillo, techo de teja servicios de agua, luz y alcantarillado y todo lo cual se alindera así :

ORIENTE, en un tramo de 7 mts. con propiedad de Otero Galarza, en 6 mts. —

la carrera 10, en otro tramo de 7 mts. Marianela Sandoval y en tramo pequeño de 2.60 mts. Piedad Rodriguez, NORTE, en 18 mts. predio de Otero Galarza

en tramo de 12 mts. Centro de Atención Integral Calp y en un tramo de 53-

mts. propiedad de herederos de Visitación Mosquera, Margarita y Osain Guzman

OCCIDENTE, en un tramo de 15.35 mts. la carrera 11 y en otro tramo de 10.85

mts. con Cielo Fabon y por el SUR, en 39.70 mts. predio de la señora Graciela

la Moreno y Roger Garcés, en tramo de 15.75 mts. con Libardo Martinez y —

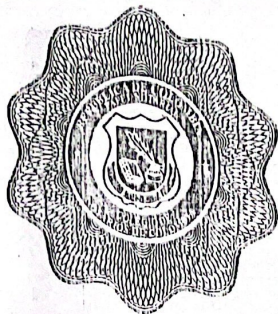
Raul H Martinez en 12 mts Piedad Rodriguez y en 18 mts. Marianela Sandoval. —

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

1 capen Feb 7/97

cu

SEGUNDO. Que hace la venta con todas sus anexidades, que legalmente le corresponde por la suma total de \$ 3.000.000.00 moneda corriente, dinero, que la vendedora declara recibido a satisfacción y en efectivo de manos del comprador. TERCERO. Adquirió el predio que hoy vende mediante Escritura No. 245 de 21 de febrero de 1996 de La Notaria única de Santander registrada en Santander al folio 132-0033393 título que entrega por ser venta total. CUARTO. Lo vendido se halla libre de toda clase de gravámenes, tales como censo, condiciones resolutorias del dominio etc. Y en todo caso el vendedor saldrá al saneamiento según la ley. Que desde la fecha le hace la entrega real y material del predio al comprador. Presente la compradora MARIA EUGENIA MARTINEZ TAFUR, soltera — mayor de edad, identificado(s) con la cédula número 25.654.969 de Santander, vecino de este municipio, hábil para contratar y obligarse, manifiesto; que acepta la presente escritura y el contrato de compraventa que ella contiene por ser cierta en todas sus partes, que hace la compra para si y con dineros de su propiedad. Se pagaron los impuestos. Se agregan comprobantes. Leída a los contratantes y advertidos del registro, la aprobaron y firman por ante mi y conmigo la notaria de lo cual doy fé. El suscrito tesorero municipal certifica que Jesus Libardo Martinez « esta a paz y salvo con el tesoro municipal de «Santander», hasta el 30 DE febrero de 1997. Predio No. 01-00-062-0004-000. Avalúo \$ 4.995.000. . Derechos \$ 7500 Retención \$ Superindendencia \$ 1.500, Fondo del Notariado \$ 1.500, Decreto 1681 de 1996. La presente escritura esta contenida en las hojas AA 6409908 y AA-6409909. . Así se firma.



AA 6409909

viene hoja AA6409908.

El vendedor,

X Jose Jaime Martinez T.

cc. 10.483.200 de S/der. (c)

El comprador,

X Maria Eugenia Martinez T.

(c.c. # 25'654.969 cdn) (c.)

LA NOTARIA,

Ermila Montilla

DRA ERMILA MONTILLA ECHAVARRIA

NOTARIA UNICA



340.119

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS UNO
(2401)

FECHA: 19 DE OCTUBRE DE 2021

OTORGADA ANTE LA NOTARIA UNICA DEL CIRCUJO DE SANTANDER DE
QUILICHAO CAUCA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

MATRICULA INMOBILIARIA: 132-33393

CODIGO CATASTRAL: 01-00-0062-0027-000

AVALUO CATASTRAL: \$ 363.551.000

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO

DIRECCION: CARRERA 11 N° 10-44-52

DESTINACIÓN: VIVIENDA

MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO DEPARTAMENTO DEL CAUCA

BIEN PROPIO (X) BIEN SOCIAL ()

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTANDER DE
QUILICHAO DEPARTAMENTO DEL CAUCA

NATURALEZA DEL ACTO: (CODIGO0125) COMPRAVENTA TOTAL

CUANTIA VENTA: \$ 364.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

VENDEDOR Y OTORGANTE: MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ TAFUR C.C. N°
25.654.969 DE SANTANDER DE QUILICHAO. (CAUCA)

COMPRADOR: JOSE JAIRO MARTÍNEZ TAFOURTH C.C. N° 10.483.200 DE
SANTANDER DE QUILICHAO. (CAUCA)

EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DE SANTANDER DE QUILICHAO. CERTIFICA
QUE LAS ANOTACIONES SE AJUSTAN AL ARTICULO 94 DEL DECRETO 2150
DE 1995 Y A LA RESOLUCION NO. 1156 DE 1996 Y A LA INSTRUCTIVA
ADMINISTRATIVA 01-47 DE AGOSTO 01 DE 2001 DE LA SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO Y REGISTRO

*****ENCABEZAMIENTO*****

Escaneado con CamScanner



VIENE DE LA HOJA PO002479072

MARIANELA SANDOVAL, INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 11 N° 10-44-52 DE SANTANDER, INMUEBLE REGISTRADO BAJO EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARTIA N° 132-33393 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA) CON NUMERO CATASTRAL 01-00-0062-0027-000 DEL IGAC DE ESTA CIUDAD.

PRIMERO: No obstante mencionarse el área y linderos la venta se hace como cuerpo cierto.- **SEGUNDO:** Que hace la venta con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legalmente le corresponden por la suma total de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$364.000.000)** MCTE dinero que la vendedora declara recibido a satisfacción y en efectivo de manos del comprador. **PARÁGRAFO:** Declaramos bajo la gravedad del juramento que el precio incluido en la escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, así mismo declaramos que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma. Esta declaración se hace de manera libre y espontánea sin responsabilidad alguna por parte del notario. **TERCERO:** El predio vendido es todo el área que tiene y adquirido mediante la escritura pública N° 171 del 07-02-1997 de la Notaría Única de Santander de Quilichao-Cauca y registrado en la ANOTACIÓN N° 002 de fecha 08-02-1997 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao-Cauca, registrada en Santander de Quilichao a folio de Matricula Inmobiliaria 132-33393, título que entrega por ser venta total. **CUARTO: SANEAMIENTO Y ENTREGA.-** El inmueble objeto de esta venta se encuentra libre de toda clase de gravámenes, tales como censo, hipoteca, anticresis, condiciones resolutorias del dominio, embargos, afectación a vivienda familiar, patrimonio de familia inembargable y en todo caso la vendedora saldrá al saneamiento. Que desde la fecha le hace la entrega real y material del predio al comprador libre pagos por servicios públicos, impuestos, valorizaciones, etc. **QUINTO:** Los derechos notariales que genere el presente instrumento público serán asumidos por ambas partes, o sea el 50% cada uno. La retención en la

Escaneado con CamScanner

EN LA CIUDAD DE SANTANDER DE QUILICHAO, MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO, DEPARTAMENTO DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), ANTE EL DESPACHO DEL DR JUAN CARLOS RAMOS, NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE SANTANDER CAUCA*****

*****COMPARECENCIA*****

COMPARECIO: CON MINUTA ESCRITA LA SEÑORA **MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ TAFUR**, MAYOR DE EDAD, VECINA DE ESTE MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA. DE ESTADO CIVIL SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO HABIL PARA CONTRATAR Y MANIFESTO *****

*****ESTIPULACIONES*****

PRIMERO: Que hoy mediante la presente escritura se transfiere a título de venta real y enajenación perpetua a favor del señor **JOSE JAIRO MARTÍNEZ TAFOURTH C.C. N° 10.483.200** DE SANTANDER DE QUILICHAO UN LOTE DE TERRENO DE UNA EXTENSIÓN SUPERFICIARIA DE 1.204,63 METROS DONDE EXISTE UNA CASA DE HABITACIÓN EN ADOBE, 4 HABITACIONES, SALA, COMEDOR, COCINA, BAÑO, PATIO, PISOS DE LADRILLO, TECHO DE TEJA, SERVICIOS DE AGUA, LUZ Y ALCANTARILLADO Y TODO LO CUAL SE ALINDERA ASÍ: ORIENTE: EN UN TRAMO DE SIETE METROS CON PROPIEDAD DE OTERO GALARZA, EN 6 METROS LA CARRERA 10, EN OTRO TRAMO DE 7 METROS MARIANELA SANDOVAL Y EN TRAMO PEQUEÑO DE 2.60 METROS PIEDAD RODRIGUEZ. NORTE: EN 18 METROS PREDIO DE OTERO GALARZA EN TRAMO DE 12 METROS, CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL CAIP Y EN TRAMO DE 53 METROS PROPIEDAD DE HEREDEROS DE VISITACIÓN MOSQUERA, MATGARITA Y OSÁIN GUZMAN. OCCIDENTE: EN UN TRAMO DE 15.35 METROS LA CARRERA 11 Y EN OTRO TRAMO DE 10.85 METROS CON CIELO PABÓN Y POR EL SUR: EN 39.70 METROS PREDIO DE LA SEÑORA GRACIELA MORENO Y ROGER GARCES EN TRAMO DE 15,75 METROS CON LIBARDO MARTÍNEZ Y RAÚL E MARTÍNEZ EN 12 METROS PIEDAD RODRÍGUEZ Y EN 18 METROS

Escaneado con CamSc



RECEIVED

VIENE DE LA HOJA P0002479073

hasta el 31 de diciembre de 2021 Predio 01-00-0062-0027-000, Avalúo \$363.551.000 Aporta el paz y salvo valorización municipal SQ 16452. DE 2021-

*****ADVERTENCIA Y CONSTANCIA DE LA NOTARIA*****

SE ADVIRTIÓ A LOS OTORGANTES 1.- QUE LAS DECLARACIONES EMITIDAS POR LAS PARTES DEBEN OBEDECER A LA VERDAD. 2.- QUE LA NOTARIA DA FE SOLAMENTE DE LO QUE SE EXPRESA EN ESTE DOCUMENTO. 3.- EN CUMPLIMIENTO CON EL ART 32 DCTO 960/70 LA NOTARIA ADVIERTE A LOS OTORGANTES: QUE DE CONFORMIDAD CON EL ART 231 DE LA LEY 223 DEL 20 DE DIC/1.995, ESTÁN EN LA OBLIGACIÓN DE PAGAR EL IMPUESTO DE REGISTRO Y REGISTRAR DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CONTADOS A APARTIR DE LA PRESENTE ESCRITURA. DECLARAN ADEMÁS LOS COMPARECIENTES: ESTAR NOTIFICADOS DE QUE UN ERROR NO CORREGIDO EN ESTA ESCRITURA ANTES DE SER FIRMADA, RESPECTO DE NOMBRE E IDENTIFICACIÓN DE CADA UNO DE ELLOS, NOMENCLATURA, DENOMINACIÓN O DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE, IDENTIFICACIÓN CATASTRAL Y FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA OBJETO DEL PRESENTE ACTO, DA LUGAR A UNA ESCRITURA ACLARATORIA CON LLEVA NUEVOS GASTOS PARA LOS OTORGANTES, CONFORME LO MANDA EL ART 102 DEL DCTO LEY 960 DE 1.970, DE TODO LO CUAL SE DAN POR ENTERADOS **ADVERTENCIA**. EL NOTARIO ADVIERTE Y DEJA CONSTANCIA A LOS COMPARECIENTES, QUE AL ABSTENERSE DE REALIZAR LA DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO DEL PRECIO REAL DEL NEGOCIO JURÍDICO Y SOBRE LA NO EXISTENCIA DE SUMAS CONVENIDAS O FACTURADAS POR FUERA DE LA MISMA, ESTE SUSCRITO DEBERÁ COBRAR LOS DERECHOS NOTARIALES POR CUATRO (4) VECES EL VALOR DECLARADO EN LA PRESENTE ESCRITURA, ADEMÁS, REPORTARÁ DICHA IRREGULARIDAD A LAS AUTORIDADES DE IMPUESTOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 90 DEL E.T.....

Escaneado con CamSc

fuente será por parte de la vendedora y la boleta fiscal y registro están a cargo del comprador.*****

NOTA: LA SEÑORA VENDEDORA MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ TAFUR, MANIFIESTA BAJO LA GARVEDAD DE JURAMENTO QUE LE TRANSFIERE A TITULO DE COMPRAVENTA ESTE BIEN INMUEBLE AL SEÑOR JOSE JAIRO MARTÍNEZ TAFOURTH, POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO YA QUE A SIDO SIEMPRE EL PROPIETARIO, YA QUE CON DINEROS DE SU TRABAJO EN DONDE LABORA (ESPAÑA) COMPRO ESTE BIEN INMUEBLE Y LO COLOCO A MI NOMBRE Y EN NINGUN MOMENTO HABIA PRECIO ALGUNO QUE ME TENGA QUE PAGAR YA QUE ESTE PREDIO ES DE EL *****

*****ACEPTACION*****

Presente el señor JOSE JAIRO MARTÍNEZ TAFOURTH mayor de edad, vecino de este municipio, de estado civil soltero sin unión libre, identificado con la cédula número 10.483.200 de Santander de Quilichao, hábil para contratar y obligarse, manifestó que acepta la presente escritura y el contrato que contiene, que hace la compra para sí y con dineros de su propiedad.- **CONSTANCIA DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR:** El suscrito notario dando cumplimiento a la Ley 258 del 17 de enero de 1996 en su artículo 6° indagó a la vendedora sobre si es soltera o casada y si tiene sociedad conyugal vigente, o soltera con unión libre, y manifestó que es soltera Y NO TIENE AFECTADO EL PREDIO A VIVIENDA FAMILIAR. A la misma pregunta el comprador respondió que es soltero sin unión libre y NO AFECTA EL PREDIO POR SER SOLTERO. El suscrito notario advierte que los negocios que desconozcan la ley 258/96, quedarán viciados de nulidad. Así se firma.- **COMPROBANTES FISCALES.-** En cumplimiento del artículo 44 del Decreto 960 de 1970 se procede a relacionar los comprobantes fiscales así: El suscrito tesorero de Santander de Quilichao Cauca según certificado SQ 16452 DE 2021 certifica que la vendedora está a paz y salvo hasta el 31 de diciembre de 2021 Predio 01-00-0062-0027-000, Avalúo \$ 363.551.000 y Departamental SQ 21499. Certifica que MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ TAFUR está a paz y salvo

Escaneado con CamSc

República de Colombia



VIENE DE LA HOJA PO002479074

NO _____

CARGO:

FECHA DE VINCULACION:

FECHA DE DESPIDO

EL COMPRADOR,

Jairo Martínez

JOSÉ JAIRO MARTÍNEZ TAFOURTH

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: 10.483.200

TEL O CEL:

DIRECCION: Cra 11 No. 10-52

ACTIVIDAD ECONOMICA: Tecnoresprod

ESTADO CIVIL: Casado

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI _____

NO ☒

CARGO:

FECHA DE VINCULACION:

FECHA DE DESPIDO

EMAIL: jaimartinez@tecnoresprod.com
CIUDAD: C/ del 2 de octubre
PROFESION U OFICIO: operador

EL NOTARIO,

Juan Carlos Ramos Domínguez
JUAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ

NOTARIO UNICO

Escaneado con CamSc

***** VALOR DERECHOS NOTARIALES *****

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 5° DEL DECRETO 397/84. LA NOTARIA DEJA CONSTANCIA DEL VALOR PERCIBIDO POR CONCEPTO DE DERECHOS NOTARIALES \$ 1.194.661 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO \$10.200.00. FONDO DE NOTARIADO \$10.200.00 RESOLUCIÓN 00536 DE 2021. IVA \$ 226.986 RETEFUENTE: \$3.640.000*****

***** OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN *****

LOS OTORGANTES LEYERON Y APROBARON EL FORMULARIO DE CALIFICACION O FORMATO DE REGISTRO QUE APARECE EN LA PRIMERA HOJA DEL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO, LO ACEPTARON EN LA FORMA EN QUE ESTA REDACTADO Y EN CONSECUENCIA DE ELLO FIRMAN ESTE INSTRUMENTO PUBLICO JUNTO CON LA NOTARIA QUIEN DE TODO LO CUAL DA FE *****

***** NUMEROS DISTINTIVOS DE LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL *****

EN CUMPLIMIENTO DEL ART 20 DE DECRETO 960/70 SE INDICA CONTINUACIÓN EL NUMERO DISTINTIVO DE CADA UNA DE LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL, EN LAS QUE SE EXTENDIO EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO SIENDO ESTOS: PO002479072; PO002479073; PO002479074; PO002479075

LA VENDEDORA,

Maria Eugenia Martínez Tafur

MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ TAFUR

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: 95054969

TEL O CEL:

EMAIL: *Tafurmartineztafu*

DIRECCION: *Km 11-110-52*

CIUDAD: *San Fernando*

ACTIVIDAD ECONOMICA:

PROFESION U OFICIO:

ESTADO CIVIL: *soltera*

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ____

Escaneado con CamSc

ESPAÑA DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

APellidos / NOMBRE
MARTINEZ
TAFORTH

SEXO / EDAD
M / 30

JOSE JAIRO

SEÑALADA NACIONALIDAD / NACIONALIDAD
ESP

FECHA DE NACIMIENTO / ANTECEDENTE
17 02 1962

NÚM. IDENT. VALIDEZ / VENCIMIENTO
BBJ108619 28 04 2026

DNI 44331890B

Jose Taiso Martinez 434816

DOMICILIO / HELBESA
C. ELKANO 5 PD4 IZ
TOLOSA
GIPUZKOA

20829A601

LOCAR DE ENCUENTRO / ANTERESA
SANTANDER DE QUILICHAO
COLOMBIA

ALDON DE / GORRIZAK
LIBARDO / LIGIA

IDESPBBJ108619844331890B<<<<<<
6202172M2604284ESP<<<<<<<<<<3
MARTINEZ<TAFOURTH<<JOSE<JAIRO<



Banco
Zaragozano

X (3-4)

Maria Jesús Arregui Arancegui e Ignacio Munduate
Arruabarrena, en calidad de Apoderados de Banco
Zaragozano, S.A., en Tolosa

CERTIFICAN

Que D. JOSE JAIRO MARTINEZ TAFOURT, con fecha 10
de Julio de 1.995, ingreso en su cuenta núm. 20/
161-2 abierta en esta Sucursal, cheque núm.....
4.397.055-5 del SindiBank S.B. por importe de Ptas.
20.000.000,- (líquido 19.999.650,-) del que adjun-
tamos fotocopia.

Con fecha 28 de Julio 1.995 y cargados en la misma
cuenta con fecha 4 de Agosto del mismo año, se ex-
tendieron dos cheques núms. 1740187 y 1740189 de
50.000,- Dólares USA cada uno. (c/v. Ptas.....
11.947.722,-) que fueron cargados a BANCO ZARAGOZANO,
S.A. con fecha 27-11-95 (Se adjunta fotocopia de los
citados cheques.)

Para que conste y surta efectos donde convenga, expe-
dimos el presente certificado en Tolosa, a Veintiseis
de Noviembre de 1.998

BANCO ZARAGOZANO, S.A.
Por Poder

HF 0422578

Mod. 801

R. M. Zaragoza, 28-2-1910, T. 958, F. 1, H. Z-346, Ins. 11. - C.I.F. A-50-000538



Fecha	Concepto	Reintegro/Imposición	Saldo	Valor	Oblig.
1 05ABR95	INGRESO LIBRETA	60.000	226.568	06ABR	174
2 12ABR95	CAJERO AUTOMAT.	25.000	201.568	12ABR	443
3 29ABR95	CAJERO AUTOMAT.	4.000	197.568	29ABR	443
4 05MAY95	INGRESO LIBRETA	50.000	247.568	05MAY	174
5 09MAY95	CAJERO AUTOMAT.	30.000	217.568	09MAY	443
6 15MAY95	CUOTA ANUAL	500	217.068	15MAY	443
7 TARJ. 4B 58590901740021012					
8 06JUN95	INGRESO LIBRETA	55.000	272.068	06JUN	174
9 22JUN95	CAJERO AUTOMAT.	4.000	268.068	22JUN	443
10 30JUN95	CAJERO AUTOMAT.	2.000	266.068	30JUN	443
11 07JUL95	CAJERO AUTOMAT.	5.000	261.068	07JUL	443
12 08JUL95	CAJERO AUTOMAT.	71.000	190.068	08JUL	443
13 10JUL95	INGRESO CHEQUES	19.999.650	20.189.718	12JUL	174
14 11JUL95	CAJERO AUTOMAT.	5.000	20.184.718	11JUL	443
15 13JUL95	REINTEGRO	200.000	19.984.718	13JUL	174
16 18JUL95	REINTEGRO	300.000	19.684.718	18JUL	174
17 18JUL95	MONEDA EXTRANJ.	486.798	19.197.920	13JUL	174
18 26JUL95	REINTEGRO	3.000.000	16.197.920	26JUL	174
19 28JUL95	APERT. IMP. PLAZO	3.500.000	12.697.920	28JUL	174
20 02AGO95	CAJERO AUTOMAT.	5.000	12.692.920	02AGO	443
21 04AGO95	CTOS. DOCUMENT.	11.947.722	745.198	01AGO	174
22 16AGO95	CAJERO AUTOMAT.	5.000	740.198	16AGO	443
23 16AGO95	CUOTA ANUAL	500	739.698	16AGO	443



JOSE ANTONIO ISUSI EZCURDIA, NOTARIO
DEL ILUSTRE COLEGIO DE BILBAO, CON RESI-
DENCIA EN DICHA VILLA

DOY FE: Que la presente fotocopia (que consta
de - 1 - folios) es reproducción exacta de su original
que tengo a la vista, y va extendida en papel común
de los Colegios Notariales de España, numerados.-

BILBAO, a de 3.º MAY 1998 de 19.....

37467

Bilbao, 26 de Mayo 1998 464
El suscrito cónsul de Colombia CERTIFICA que el Señor
José Antonio Isusi
que autoriza el presente documento, ejerce legalmente en
la fecha allí expresada las funciones de Notario
de Bilbao
que la firma y sello que en el documento aparecen como
suyos son los que usa y acostumbra en sus actos oficiales.
El cónsul no asume responsabilidad por el contenido del
documento.

M. L. Rodríguez
Martha Lucía González Rodríguez
CONSUL DE COLOMBIA

PAGADO IMPUESTO DE TIMBRE
US\$ 6.55 de 6ms
FONDO ROTATORIO US\$ 15.-

Zaragozano

Este cheque solamente será válido con la firma de dos apoderados.

Cheque n.º

40187

0103

Clave sucursal

174

Sucursal y fecha

TOLUSA

28 DE JULIO DE 1995

Páguese a

MARTHA CECILIA MARTINEZ TAFURTH

Clase de divisa e importe (en cifra)

USD *****50.000,00

Clase de divisa e importe (en letra)

CINCUENTA MIL DOLARES USA *****

Por cuenta de

DIVISION INTERNACIONAL

Banco pagador

CHASE MANHATTAN BANK-001-1-771565
NEW YORK

Banco Zaragozano, S.A.

Copia registro

Banco
Zaragozano

Este cheque solamente será válido con la firma de dos apoderados

Cheque n.º

40187

Expedido por

0103

Clave sucursal

174

Sucursal y fecha

TOLUSA

28 DE JULIO DE 1995

Páguese a

ERNESTO MARTINEZ TAFUR

Clase de divisa e importe (en cifra)

USD *****50.000,00

Clase de divisa e importe (en letra)

CINCUENTA MIL DOLARES USA *****

Por cuenta de

DIVISION INTERNACIONAL

Banco pagador

CHASE MANHATTAN BANK-001-1-771565
NEW YORK

Banco Zaragozano, S.A.

Copia registro

AL BANCO ZARAGOZANO

para su depósito en

101054, 1.0 JUL 1995

Jose J. Martinez

... sea que en el documento aparecen como
suyas son las que uso y acostumbro en sus actos oficiales.
El consul no asume responsabilidad por el contenido del
documento.

Marta
Marta Lucia Gonzalez Rodriguez
CONSUL DE COLOMBIA

PAGADO IMPUESTO DE TIMBRE
US\$ 6- si de lms
FONDO ROTATORIO US\$ 15.-

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CASA DE HABITACIÓN

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO. - Santander de Quilichao,
Diciembre 1º del 2021.

JOSE JAIRO MARTINEZ TAFOURTH, identificado con la CC No.
10.483.200 de Santander de Quilichao. (**PROPIETARIO**)

ARRENDATARIOS. - **JULIÁN CAMILO POTES GALARZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.492.541 DE SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA), **MARÍA MERCEDES OSORIO SILVA**, con Cédula de Ciudadanía No. 34.606.844 de Santander de Quilichao: **FIADORA**.

UBICACIÓN DEL INMUEBLE, Casa de habitación ubicada en la Carrera 11 No. 10-52 del Municipio de Santander de Quilichao (Cauca). Consta de Sala comedor, cocina integrada al área social, cuatro (4) baños, seis (6) habitaciones, patio de ropas y jardín interior.

CANON O PRECIO: UN MILLON SEICIENTOS MIL PESOS (\$ 1.600.000.oo) M-cte. Mensuales.

TERMINO DE DURACION:- Un (1) año prorrogable.

FECHA DE INICIACION.- Diciembre 1º. de 2021.

FECHA DE TERMINACION.- Noviembre 30 de 2022.

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes. **CLAUSULAS: PRIMERA.- Objeto del contrato.-** Mediante el presente contrato, el arrendador concede al arrendatario(s), el disfrute del inmueble.- **SEGUNDA: Pago, oportunidad y sitio.-** El arrendatario (s) se obliga a pagar al arrendador, el precio acordado, en la oficina arrendadora ubicada en la carrera 7ª No. 2ª-10, barrio El Rosario del Municipio de Santander de Quilichao (Cauca) en forma anticipada cada mensualidad. **Parágrafo uno.-** En caso de mora en el pago mensual del arrendamiento, la arrendadora exigirá a los arrendatarios el pago de una suma equivalente al tres por ciento (3%) sobre el valor del canon de arrendamiento. **Parágrafo dos:** El día del pago del canon mensual del arriendo, el arrendatario deberá hacer entrega en la oficina arrendadora los recibos de servicios debidamente cancelados.- **TERCERA: Mora.-** Cuando el arrendatario incumpliere el pago de la renta mensual en la oportunidad,

lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el arrendador podrá ----
hacer cesar inmediatamente el arriendo y exigir la restitución del-----

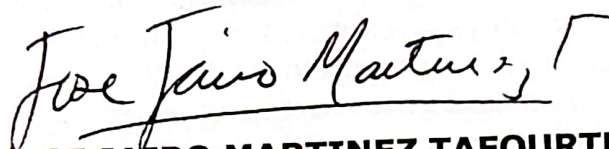
inmueble.- **CUARTA: Destinación.-** El arrendatario (s) se obliga a darle al inmueble el uso para vivienda familiar y no podrá darle otro diferente, ni ceder o transferir el contrato de arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte del arrendatario, el arrendador podrá celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales. **QUINTA: Recibo y estado.-** El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, tanto de servicios como de accesorios del inmueble, **SEXTA. Reparaciones.-** El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley (CC.art,2028,2029 y 2030) y no podrá realizar otras sin el consentimiento por escrito del arrendador.- **SEPTIMA: Obligaciones especiales de las partes.** Son obligaciones especiales de las partes las siguientes: **a) Del arrendador.- 1.-** Entregar al arrendatario en la fecha convenida o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos y los adicionales convenidos..**2.-** Mantener en el inmueble los servicios, cosas, usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. **3.-** Librar al arrendatario de toda turbación en el goce del inmueble. **B) Del Arrendatario (s). 1º.-** Pagar el precio del arrendamiento dentro del plazo estipulado en el contrato, en el lugar convenido..**2.-** Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias..**3.-** Pagar a tiempo los servicios, cosas, usos conexos y adicionales, así como las expensas comunes en los casos en que haya lugar, como de conformidad con lo establecido en el contrato..**4.-** Cumplir las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal si fuere el caso y las demás normas hasta la terminación del contrato, cuando restituirá el inmueble en el estado en que le fue entregado y poniéndolo a disposición del arrendador. **OCTAVA: Terminación del contrato.** Son causales de terminación unilateral del contrato, las establecidas en la ley 820 de 2003 y demás normas concordantes sobre la materia y especialmente: **a) Por parte del arrendador. 1.-** la no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato. **2.-** La no cancelación de los servicios públicos que cause la desconexión o pérdida

de los mismos o el pago de las expensas comunes, cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario. 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del mismo, por parte del arrendatario, sin la previa autorización del arrendador. 4.- La incursión reiterada del arrendatario en procedimientos que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad policiva 5.- La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario. 6.- El aviso que el arrendador debe dar a su arrendatario

con un (1) mes de anticipación sobre la no prórroga del contrato de arrendamiento. **Parágrafo Único: Los arrendatarios no podrán utilizar los recibos de servicios para adquirir portafolios o créditos de ninguna clase. NOVENA: Terminación unilateral mediante preaviso con indemnización por parte del arrendatario: 1.-**La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada del arrendador o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo. 2.- La incursión reiterada del arrendador en procedimientos que afecten gravemente el disfrute cabal por el arrendatario del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva. 3.- El desconocimiento por parte del arrendador de derechos reconocidos al arrendatario por la ley o contractualmente. 4.- El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento (después de transcurrido el primer año) , a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso escrito al arrendador, con antelación mínima de dos (2) meses a la fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna diferente a la de su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador. De no mediar constancia escrita del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá prorrogado o renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado entre las partes. **DECIMA: Clausula penal.** El incumplimiento por cualquiera de las partes sobre las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por una suma igual a dos (2) mensualidades según el valor del canon de arrendamiento vigente, a título de pena sin menoscabo del pago de la renta y los perjuicios que pudiera ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **UNDECIMA: Coarrendatarios.** - Para garantizar al arrendador el cumplimiento de sus obligaciones, el arrendatario tiene como FIADOR a la señora MARÍA

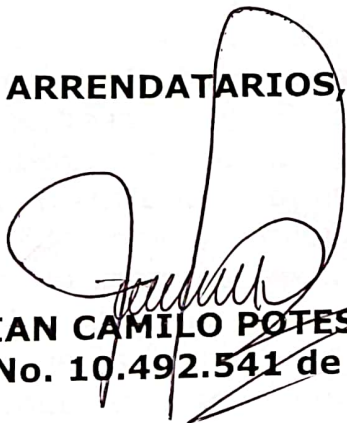
MERCEDES OSORIO SILVA, cuyo número de identificación aparece al inicio de este contrato.

EL ARRENDADOR,

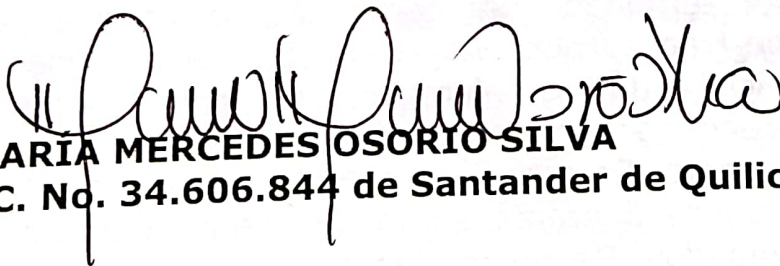


JOSE JAIRO MARTINEZ TAFOURTH
CC No. 10.483.200. de Santander de Quilichao

LOS ARRENDATARIOS,



JULIAN CAMILO POTES GALARZA
CC. No. 10.492.541 de Santander de Quilichao



MARIA MERCEDES OSORIO SILVA
CC. No. 34.606.844 de Santander de Quilichao: FIADORA.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO APARTAMENTO

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO. - Santander de Quilichao, marzo 15 del 2021.

JOSE JAIRO MARTINEZ TAFOURTH, identificado con la CC No. 10.483.200 de Santander de Quilichao. (**PROPIETARIO**)

ARRENDATARIOS. - **YESSICA CERON GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.062.306.875 DE SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA), **LUIS ENRIQUE FERNANDEZ MERA**, con Cédula de Ciudadanía No. 479.674 de Restrepo: **FIADOR**.

UBICACIÓN DEL INMUEBLE, Apartamento ubicado en la Carrera 10 No. 10-35 del Municipio de Santander de Quilichao (Cauca). Consta de Sala comedor, cocina, un (1) baño, dos (2) habitaciones, área de lavado.

CANON O PRECIO: CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 450.000) M-cte. Mensuales.

TERMINO DE DURACION:- Un (1) año prorrogable.

FECHA DE INICIACION. - marzo 18 de 2021.

FECHA DE TERMINACION. - marzo 17 de 2022.

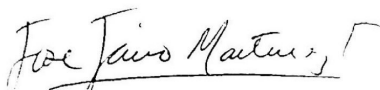
Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes. **CLAUSULAS: PRIMERA.- Objeto del contrato.-** Mediante el presente contrato, el arrendador concede al arrendatario(s), el disfrute del inmueble.- **SEGUNDA: Pago, oportunidad y sitio.-** El arrendatario (s) se obliga a pagar al arrendador, el precio acordado, en la oficina arrendadora ubicada en la carrera 7ª No. 2ª-10, barrio El Rosario del Municipio de Santander de Quilichao (Cauca) en forma anticipada cada mensualidad. **Parágrafo uno.-** En caso de mora en el pago mensual del arrendamiento, la arrendadora exigirá a los arrendatarios el pago de una suma equivalente al tres por ciento (3%) sobre el valor del canon de arrendamiento. **Parágrafo dos:** El día del pago del canon mensual del arriendo, el arrendatario deberá hacer entrega en la oficina arrendadora los recibos de servicios debidamente cancelados.- **TERCERA: Mora.-** Cuando el arrendatario incumpliere el pago de la renta mensual en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el arrendador podrá

hacer cesar inmediatamente el arriendo y exigir la restitución del inmueble. - **CUARTA: Destinación.** - El arrendatario (s) se obliga a darle al inmueble el uso para vivienda familiar y no podrá darle otro diferente, ni ceder o transferir el contrato de arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte del arrendatario, el arrendador podrá celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales. **QUINTA: Recibo y estado.** - El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, tanto de servicios como de accesorios del inmueble, **SEXTA. Reparaciones.** - El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley (CC.art,2028,2029 y 2030) y no podrá realizar otras sin el consentimiento por escrito del arrendador. - **SEPTIMA: Obligaciones especiales de las partes.** Son obligaciones especiales de las partes las siguientes: **a) Del arrendador.** - **1.-** Entregar al arrendatario en la fecha convenida o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos y los adicionales convenidos. **2.-** Mantener en el inmueble los servicios, cosas, usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. **3.-** Librar al arrendatario de toda turbación en el goce del inmueble. **B) Del Arrendatario (s).** **1º.-** Pagar el precio del arrendamiento dentro del plazo estipulado en el contrato, en el lugar convenido. **2.-** Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias. **3.-** Pagar a tiempo los servicios, cosas, usos conexos y adicionales, así como las expensas comunes en los casos en que haya lugar, como de conformidad con lo establecido en el contrato. **4.-** Cumplir las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal si fuere el caso y las demás normas hasta la terminación del contrato, cuando restituirá el inmueble en el estado en que le fue entregado y poniéndolo a disposición del arrendador. **OCTAVA: Terminación del contrato.** Son causales de terminación unilateral del contrato, las establecidas en la ley 820 de 2003 y demás normas concordantes sobre la materia y especialmente: **a) Por parte del arrendador.** **1.-** la no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato. **2.-** La no cancelación de los servicios públicos que cause la desconexión o pérdida de los mismos o el pago de las expensas comunes, cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario. **3.** El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de

destinación del mismo, por parte del arrendatario, sin la previa autorización del arrendador. 4.- La incursión reiterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad policiva. 5.- La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario. 6.- El aviso que el arrendador debe dar a su arrendatario

con un (1) mes de anticipación sobre la no prórroga del contrato de arrendamiento. **Parágrafo Único: Los arrendatarios no podrán utilizar los recibos de servicios para adquirir portafolios o créditos de ninguna clase.** **NOVENA: Terminación unilateral mediante preaviso con indemnización por parte del arrendatario:** 1.- La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada del arrendador o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo. 2.- La incursión reiterada del arrendador en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por el arrendatario del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva. 3.- El desconocimiento por parte del arrendador de derechos reconocidos al arrendatario por la ley o contractualmente. 4.- El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento (después de transcurrido el primer año) , a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso escrito al arrendador, con antelación mínima de dos (2) meses a la fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna diferente a la de su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador. De no mediar constancia escrita del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá prorrogado o renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado entre las partes. **DECIMA: Clausula penal.** El incumplimiento por cualquiera de las partes sobre las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por una suma igual a dos (2) mensualidades según el valor del canon de arrendamiento vigente, a título de pena sin menoscabo del pago de la renta y los perjuicios que pudiera ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **UNDECIMA: Coarrendatarios.** - Para garantizar al arrendador el cumplimiento de sus obligaciones, el arrendatario tiene como FIADOR al señor LUIS ENRIQUE FERNANDEZ MERA, cuyo número de identificación aparece al inicio de este contrato.

EL ARRENDADOR,

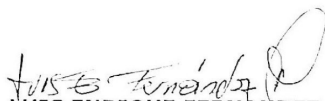


JOSE JAIRÓ MARTÍNEZ TAFOURTH
CC No. 10.483.200. de Santander de Quilichao

LOS ARRENDATARIOS,

YESSICA CERÓN GARCIA
YESSICA CERÓN GARCIA

CC. No. 1.062.306.875 de Santander de Quilichao



LUIS ENRIQUE FERNÁNDEZ MERA
CC. No. 479.674 de Restrepo: FIADORA.

CONTRATO DE ADMINISTRACION

Yo, -JOSE JAIRO MARTINEZ TAFOURTH, mayor de edad, residente en la ciudad de Tolosa (España), identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.483.200 de Santander de Quilichao (Cauca) , expresamente declaro **PRIMERO:** Que confiero poder especial al Señor **JOSE FERNANDO VELASCO GALARZA**, mayor y vecino de Santander de Quilichao (Cauca), identificado como aparece junto a su firma y quien en adelante se llamará **EL ADMINISTRADOR**, para que a través suyo, administre el inmueble de mi propiedad (Casa, Apartamentos y Locales) ubicados en **Carrera 10 No. 10-35 y Carrera 11 No. 10-52, Barrio Centenario**-respectivamente, del Municipio de Santander de Quilichao (Cauca), cuyos linderos aparecen señalados en el documento de propiedad respectivo.- **SEGUNDO:** Que en virtud de este encargo, el Administrador queda facultado para: **a)** Dar los inmuebles en arrendamiento, fijar la renta de conformidad con el propietario, percibir sus cánones y expedir los recibos a que haya lugar. **b)** Celebrar con relación a la misma toda clase de contratos relativos a su administración y hacer en los inmuebles con previa autorización, las reparaciones locativas que sean necesarias o útiles en cualquier momento.- **TERCERO:** Que desde hoy entrega el propietario al Administrador para los efectos indicados, el inmueble en referencia **CUARTO:** El propietario se obliga a pagar al Administrador por sus servicios, una comisión del por ciento (10 %) sobre la suma de la renta mensual, cuyo valor se deducirá previamente con preferencia a cualquier otro gasto.-**QUINTO:** La percepción de los cánones o ingresos sobre el inmueble dado para su administración que el Propietario reciba sin autorización escrita del Administrador, se reputarán nulos para todos los efectos legales y no vincularán al Administrador en relación a terceros sobre el mismo.-**SEXTO:** Los cánones por concepto de arrendamiento le serán consignados al Propietario mediante consignación mensual que deberá hacer el administrador a nombre de **JOSE JAIRO MARTINEZ TAFOURTH** en el **Bancolombia, Cuenta de Ahorros No.838-727620-03** .**SEPTIMO:** El presente poder podrá ser revocado en cualquier tiempo por voluntad de los contratantes, con previa comunicación de su parte para evitar tropiezos en el contrato de arrendamiento suscrito con los arrendatarios.- **OCTAVO.-** Es entendido que este contrato se prorrogará automáticamente por el mismo periodo, si ninguna de las partes le pone termino a su vencimiento.-**NOVENO.-** El administrador estará comunicando permanentemente al propietario sobre los posibles inconvenientes que surjan en el inmueble, relacionados con las reparaciones necesarias, así como con sus habitantes.-**DECIMO:** El administrador enviará al propietario una copia del contrato de arrendamiento antes de que éste sea suscrito con los arrendatarios.

Asimismo, enviará mensualmente al propietario una Relación de cuentas por concepto de Ingresos y Egresos sobre la administración de los inmuebles a él encomendados.

DATOS DEL ADMINISTRADOR

Nombre JOSE FERNANDO VELASCO GALARZA

Dirección Residencia CALLE 2ª No. 6-142 Tel. 3104458904

Dirección Oficina Cra. 7 No. 2ª-10 Tel. 8441835

C.C No. 10.489.450

En constancia se firma el presente contrato, en Santander de Quilichao (Cauca) a los catorce (14) días del mes de marzo del año 2021.

EL PROPIETARIO

CC No.

EL ADMINISTRADOR

CC No.

NOTARIA UNICA SANTANDER DE QUILICHAO
JUAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ
NIT: 107401167
CALLE 2A NO. 7-110 - TEL.: 92 8496262

FECHA: 19-10-2021

2401
19/oct/2021

ACTOS

COMPRAVENTA BIEN INMUEBLES

CUANTIA (\$)

364,000,000.00

PRELIQUIDACION

Este documento es únicamente informativo

Cant. Concepto

Valor (\$)

DERECHOS NOTARIALES

- DERECHOS NOTARIALES RESOL. 00539/21, ART 2 NUM B
4 COPIA ORIGINAL DE HOJA MATRIZ
17 COPIAS DE HOJAS MATRIZ DEL PROTOCOLO
SUBTOTALDERECHOS NOTARIALES

1,112,761.00
15,600.00
66,300.00
1,194,661.00

TOTAL LIQUIDACION

5,098,847.00

RECAUDOS E IMPUESTOS

- IVA
RETENCION EN LA FUENTE
RECAUDO FONDO ESPECIAL NOTARIADO
RECAUDO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
SUBTOTALRECAUDOS E IMPUESTOS

226,986.00
3,640,000.00
18,600.00
18,600.00
3,904,186.00

TOTAL LIQUIDACION

5,098,847.00

Cancelada

JUAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ (Notario Titular)
CC: 10740116

Reporte : Rep_preliquidador
Fecha Impresion : 19-OCT-21 11:07:05
Usuario Imprime : notaria

Ria

Ria Payment Institution, EP, S.A.U.

Copia del cliente
Nereyda Isabel Chavarria y Otrra, CB (ES20182)Autorización Banco de España: Nº 6842
Calle Cantabria 2
28108, Alcobendas, Madrid (España)Korreo Kalea, 11
Tolosa, SS 20400
Tel: 943671531 Fax: 943671531

No. orden ES1950431036

PIN 50638044335



Fecha de envío 13/06/2020 20:10:58

Operador Nereyda I

DATOS DEL REMITENTE (C1230825993)

Nombre del remitente

Jose Jairo Martinez Tafourth

Domicilio del remitente

C. ELKANO 5 P04 IZ TOLOSA GIPUZKOA, Tolosa, Gipuzkoa. 20400, ES

INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO

Nombre del beneficiario

GUSTAVO ALBERTO TAFURT MORERA

Domicilio del beneficiario

SANTANDER SANTANDER, Santander, Colombia

DATOS DEL AGENTE PAGADOR

Agente Pagador

Davivienda

Domicilio

Davivienda - Carrera 86 No. 6-37, C.C. Tintal Plaza Local 1-58,

Bogotá, CUN CO 00000 - 572 338 3838

Teléfono: 34- 648197120

INFORMACIÓN DE PAGO

Razón de transferencia

Ayuda familiar

Moneda Extranjera

COP 4 202 000,00

Tipo de Cambio

COP / EUR 4 202 000,00

Moneda Entregada

EUR 1 000,00

Comisión a pagar por el ordenante

EUR 5,50

Gastos a pagar por el ordenante

EUR 0,00

Total Efectivo

EUR 1.005,50

CONDICIONES APLICABLES A LAS OPERACIONES DE ENVÍO DE DINERO. 1ª.- Servicio y proveedor. Ria Payment Institution E.P., S.A.U. (RIA) presta el servicio de envío de dinero a través de sus oficinas, red de Agentes, Corresponsales y otros proveedores de servicios de pago. 2ª.- Entrega del dinero. Será en las oficinas de RIA, en los locales de los Agentes o por ingreso en cuenta bancaria de RIA. Para envíos iguales o superiores a 3005,06€ la entrega siempre será en una cuenta bancaria de RIA. En operaciones no presenciales, la entrega de fondos de la primera orden será por transferencia a RIA desde una cuenta del Cliente. 3ª.- Información y responsabilidad. La información requerida por RIA para ejecutar un envío debe figurar en la orden de envío, de lo contrario, RIA podrá no ejecutarla. La ejecución según los datos de una orden se considerará correctamente realizada incluso si los datos facilitados son erróneos. 4ª.- Consentimiento, irrevocabilidad y cancelación de la orden. El consentimiento se presta con la firma de la orden de envío o con la facilitación de la clave secreta de identificación del Cliente en órdenes telefónicas o telemáticas. No se podrá revocar una orden después de ser recibida por RIA y enviada al corresponsal; si bien, en cualquier momento anterior, se podrá retirar el consentimiento y RIA reintegrará el dinero al Cliente en sus oficinas, a través de sus Agentes o por ingreso en una cuenta bancaria del Cliente. 5ª.- Ejecución de la orden. RIA abonará el importe de la orden en la cuenta del proveedor de servicios de pago del beneficiario sito en la Unión Europea, como máximo, al final del día hábil siguiente al momento de recepción por RIA de la orden. Fuera de estos casos, los plazos de ejecución dependerán del proveedor de servicios de pago del beneficiario. En caso de imposibilidad de ejecución de una orden y en tanto se reembolsa el dinero al Cliente, los fondos que estén en posesión de RIA al final del día hábil siguiente al día en que se recibieron, se depositarán en una cuenta separada en una entidad de crédito o se invertirán en activos seguros, líquidos y de bajo riesgo conforme establezca la normativa, o se transferirán a otro proveedor de servicios de pago. 6ª.- Gastos, comisiones y tipo de cambio aplicables. Se encuentran desglosados en la orden. Transcurridos tres (3) meses desde la recepción de los fondos que sustentan una orden sin que se haya podido ejecutar ni reembolso al Cliente, RIA podrá cobrar una comisión mensual por importe de hasta cinco (5) € con cargo a dichos fondos en concepto de gestión de saldo. RIA podrá repercutir los gastos que ocasionen la revocación de órdenes y el cumplimiento de RIA con sus obligaciones legales, tal y como se detalla en la información adicional. El tratamiento de los datos del Cliente es necesario para la prestación del servicio de envío de dinero y en caso de no suministrarlos el servicio no podrá prestarse. El Cliente podrá ejercitar en cualquier momento los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación de tratamiento y portabilidad, notificándolos a RIA PAYMENT INSTITUTION, E.P., S.A.U. con domicilio en Calle Cantabria 2 - Piso 2º 28108 Alcobendas (Madrid), o bien a través del correo electrónico DPO@riafinancial.com en los términos establecidos en la información adicional. Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestro Aviso de Privacidad a través de la página web www.riafinancial.com. 8ª.- Servicio de atención al cliente: Dirección atencional indicada, Tel. + 34 916151760. Atención al Cliente@riafinancial.com. 9ª.- Ley y fuero. Estas Condiciones se someten a la legislación española y, en caso de conflicto, la jurisdicción competente será la que disponga la normativa legal aplicable.

Con la firma del presente documento, el Cliente reconoce que ha revisado las condiciones aplicables a la operación de envío de dinero, así como las instrucciones y condiciones de pago en vigor. Las condiciones se entregan al cliente junto con el presente recibo, en caso de seleccionar este método de pago, y las acepta.

Ria Autorización Banco de España, Nº 6842 Calle Cantabria 2 26106, Alcobendas, Madrid (España)		Ria Payment Institution, EP, S.A.U. Nereyda Isabel Chavarria y Otrá, CB (ES20162)		Copia del cliente No. orden ES452850141 PIN 50638518738 Fecha de envío 26/09/2020 18:32:04 Operador Nereyda I	
DATOS DEL REMITENTE (C1230825993) Nombre del remitente Jose Jairo Martinez Tafurth Domicilio del remitente C. ELKANO 5 P04 IZ TOLOSA GIPUZKOA, Tolosa, Gipuzkoa, 20400, ES		Teléfono:34- 648197120 INFORMACION DE PAGO Razón de transferencia Ayuda familiar Moneda Extranjera COP 4.454.995,30 Tipo de Cambio COP / EUR 4.454.9953 Moneda Entregada EUR 1.000,00 Comisión a pagar por el ordenante EUR 5,50 Gastos a pagar por el ordenante EUR 0,00 Total Efectivo EUR 1.005,50			
INFORMACION DEL BENEFICIARIO Nombre del beneficiario GUSTAVO ALBERTO TAFUR MORERA Domicilio del beneficiario SANTANDER SANTANDER, Santander, Colombia		Teléfono 57-321 6479238 ID Beneficiario DATOS DEL AGENTE PAGADOR Agente Pagador Davilvenda Domicilio Davilvenda - Carrera 86 No. 6-37, C.C. Tintal Plaza Local 1-58, Bogotá, CUN CO 00000 - 572 336 3636			
Método de pago Recoger					

CONDICIONES APLICABLES A LAS OPERACIONES DE ENVÍO DE DINERO. 1º.- Servicio y proveedor. Ria Payment Institution E.P., S.A.U. (RIA) presta el servicio de envío de dinero a través de sus oficinas, red de Agentes, Corresponsales y otros proveedores de servicios de pago. 2º.- Entrega del dinero. Será en las oficinas de RIA, en los locales de los Agentes o por ingreso en cuenta bancaria de RIA. Para envíos iguales o superiores a 3005,08€ la entrega siempre será en una cuenta bancaria de RIA. En operaciones no presenciales, la entrega de fondos de la primera orden será por transferencia a RIA desde una cuenta del Cliente. 3º.- Información y responsabilidad. La información requerida por RIA para ejecutar un envío debe figurar en la orden de envío, de lo contrario, RIA podrá no ejecutarla. La ejecución según los datos de una orden se considerará correctamente realizada incluso si los datos facilitados son erróneos. 4º.- Consentimiento, irrevocabilidad y cancelación de la orden. El consentimiento se presta con la firma de la orden de envío o con la facilitación de la clave secreta de identificación del Cliente en órdenes telefónicas o telemáticas. No se podrá revertir una orden después de su recepción por RIA y enviada al corresponsal, si bien, en cualquier momento anterior, se podrá retirar el consentimiento y RIA reintegrará el dinero al Cliente en sus oficinas, a través de sus Agentes o por ingreso en una cuenta bancaria del Cliente. 5º.- Ejecución de la orden. RIA abonará el importe de la operación en la cuenta del proveedor de servicios de pago del beneficiario sito en la Unión Europea, como máximo, al final del día hábil siguiente al momento de recepción por RIA de la orden. Fuera de estos casos, los plazos de ejecución dependerán del proveedor de servicios de pago del beneficiario. En caso de imposibilidad de ejecución de una orden, y en tanto se cambie aplicables. Se encuentran designados en la orden. Transcurridos tres (3) meses desde la recepción de los fondos que sustentan una orden sin que se haya podido ejecutar ni el reembolso el dinero al Cliente, los fondos que estén en posesión de RIA al final del día hábil siguiente al día en que se recibieron, se depositarán en una cuenta separada en una entidad de crédito o se invertirán en activos seguros, líquidos y de bajo riesgo conforme establezca la normativa, o se transferirán a otro proveedor de servicios de pago. 6º.- Gastos, comisiones y tipo de cambio aplicables. Se encuentran designados en la orden. Transcurridos tres (3) meses desde la recepción de los fondos que sustentan una orden sin que se haya podido ejecutar ni el reembolso el dinero al Cliente, RIA podrá cobrar una comisión mensual por importe de hasta cinco (5) € con cargo a dichos fondos en concepto de gestión de saldo. RIA podrá repercutir los gastos que ocasionen la revocación de órdenes y la recuperación de fondos por órdenes erróneas. 7º.- Protección de datos. El Cliente, entendiendo por éste la persona que figure en el presente formulario), con la firma del presente documento consiente expresamente que: (i) cualesquiera datos personales que proporcione, en el presente formulario y durante la ejecución del servicio prestado por RIA, sean objeto de tratamiento por RIA; y (ii) los datos sean comunicados a otras empresas del grupo de RIA y a terceros prestadores de servicios, pudiendo tales empresas estar situadas dentro del Espacio Económico Europeo o en otros países que puedan no ofrecer un nivel de protección equivalente al de dicho Espacio, con la finalidad de gestionar la presente solicitud de envío de dinero y cumplir RIA con sus obligaciones legales, tal y como se detalla en la información adicional. El tratamiento de los datos del Cliente es necesario para la prestación del servicio de envío de dinero y en caso de no suministrarse el servicio no podrá prestarse. El Cliente podrá ejercitar en cualquier momento los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación de tratamiento y portabilidad, notificándolo a RIA PAYMENT INSTITUTION E.P., S.A.U. en su domicilio en Calle Cantabria No. 2 - Piso 2º 26106 Alcobendas (Madrid), o bien a través del correo electrónico DPO@riafinancial.com en los términos establecidos en la información adicional. Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestro Aviso de Privacidad a través de la página web www.riafinancial.com. 8º.- Servicio de atención al cliente. Dirección antes indicada: Tf + 34 917613760, AtenciónAlCliente@riafinancial.com. 9º.- Ley y fuero. Estas Condiciones se someten a la legislación española y, en caso de conflicto, la jurisdicción competente será la que disponga la normativa legal aplicable.

Con la firma del presente documento, el Cliente reconoce que ha revisado las condiciones aplicables a la operación de envío de dinero, así como las instrucciones y condiciones de pago en su propio autocódigo (ATM) que se entregan al cliente junto con el presente recibo, en caso de seleccionarse este método de pago, y las acepta.



Ria Payment Institution, EP, S.A.U.

Autorización Banco de España: Nº 6842
Calle Cantabria 2
28108, Alcobendas, Madrid (España)

Copia del cliente
Nereyda Isabel Chavarria y Otrá, CB (ES20182)
Korrore Kalea, 11
Tolosa, SS 20400
Tel: 943671531 Fax: 943671531

No. orden	ES1258494036	
PIN	50637938184	
Fecha de envío	16/05/2020 17:51:39	
Operador	Nereyda I	
INFORMACIÓN DE PAGO		
Razón de transferencia	Ayuda familiar	
Moneda Extranjera	COP	4.217.000,00
tipo de Cambio	COP / EUR	4.217.0000
Moneda Entregada	EUR	1.000,00
Comisión a pagar por el ordenante	EUR	5,50
Gastos a pagar por el ordenante	EUR	0,00
Total	EUR	1.005,50

DATOS DEL REMITENTE (C1230825993)

Nombre del remitente

Jose Jairo Martinez Tafourth

Domicilio del remitente

C. ELKANO 5 P04 IZ TOLOSA GIPUZKOA, Tolosa, Gipuzkoa. 20400, ES

INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO

Nombre del beneficiario

GUSTAVO ALBERTO TAFUR MORERA

Domicilio del beneficiario

SANTANDER SANTANDER, Santander, Colombia

DATOS DEL AGENTE PAGADOR

Agente Pagador

Davivienda

Domicilio

La orden esta disponible para pago en cualquier sucursal de Davivienda

Teléfono: 34- 648197120

Teléfono

57-321 6479238

ID Beneficiario

Método de pago

Recoger

CONDICIONES APPLICABLES A LAS OPERACIONES DE ENVÍO DE DINERO 1ª.- Servicio y proveedor. Ria Payment Institution EP, S.A.U. (RIA) presta el servicio de envío de dinero a través de sus oficinas, red de Agentes, Corresponsales y otros proveedores de servicios de pago. 2ª.- Entrega del dinero. Será en las oficinas de RIA, en los locales de los Agentes o por ingreso en cuenta bancaria de RIA. Para envíos iguales o superiores a 3005,06€ la entrega siempre será en una cuenta bancaria de RIA. En operaciones no presenciales, la entrega de fondos de la primera orden será por transferencia a una cuenta de la orden. El consentimiento se presta con la firma de la orden de envío o con la facilitación de la clave secreta de identificación del Cliente en ordenes telefónicas o telemáticas. No se podrá revocar una orden después de ser recibida por RIA y enviada al corresponsal; si bien, en cualquier momento anterior, se podrá retirar el importe de la operación en la cuenta del proveedor de servicios de pago del beneficiario sito en la Unión Europea, como máximo, al final del día hábil siguiente al momento de recepción por RIA de la orden. Fuera de estos casos, los plazos de ejecución dependerán del proveedor de servicios de pago del beneficiario. En caso de imposibilidad de ejecución de una orden y en tanto se reembolsa el dinero al Cliente, los fondos que estén en posesión de RIA al final del día hábil siguiente al día en que se recibieron, se depositarán en una cuenta separada en una entidad de crédito o se invertirán en activos seguros, líquidos y de bajo riesgo conforme establezca la normativa, o se transferirán a otro proveedor de servicios de pago. 6ª.- Gastos, comisiones y tipo de cambio aplicables. Se encuentran desglosados en la orden. Transcurridos tres (3) meses desde la recepción de los fondos que sustentan una orden sin que se haya podido ejecutar ni le ocasionen la revocación de órdenes y la recuperación de fondos por órdenes erróneas. 7ª.- Protección de datos. El Cliente, (entendiendo por éste la persona que figure en el presente formulario) con la firma del presente documento consiente expresamente que: (i) cualesquiera datos personales que proporcione, en el presente formulario y durante la ejecución del servicio prestado por RIA, sean objeto de tratamiento por RIA; y (ii) los datos sean comunicados a otras empresas del grupo de RIA y a terceros prestadores de servicios, pudiendo tales empresas estar situadas dentro del Espacio Económico Europeo o en otros países que puedan no ofrecer un nivel de protección equivalente al de dicho Estado, con la finalidad de gestionar la prestación del servicio de envío de dinero y cumplir RIA con sus obligaciones legales, tal y como se detalla en la información adicional. El tratamiento de los datos del Cliente es necesario para la prestación del servicio de envío de dinero y en caso de no suministrarse el servicio no podrá prestarse. El Cliente podrá ejercitar en cualquier momento los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación de tratamiento y portabilidad, notificándolo a RIA PAYMENT INSTITUTION, EP, S.A.U. con domicilio en Calle Cantabria No. 2 - Piso 2º, 28108 Alcobendas (Madrid), o bien a través del correo electrónico DPO@riafinancial.com en los términos establecidos en la información adicional. Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestro Aviso de Privacidad a través de la página web www.riafinancial.com 8ª.- Servicio de atención al Cliente. Dirección antes indicada. Tf. + 34 917613760. Atención al Cliente@riafinancial.com 9ª.- Ley y foro. Estas Condiciones se someten a la legislación española y, en caso de conflicto, la jurisdicción competente será la que disponga la normativa legal aplicable.

Con la firma del presente documento, el Cliente reconoce que ha revisado las condiciones aplicables a la operación de envío de dinero, así como las instrucciones y condiciones de pago en cajero automático (ATM) que se entregan al cliente junto con el presente recibo, en caso de seleccionar este método de pago, y las acepta

NO ENVÍE ESTE RECIBO A PERSONAS



CamScanner

Señora:

JUEZ SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO
E. S. D.

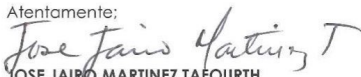
ASUNTO: PODER ESPECIAL

JOSE JAIRO MARTINEZ TAFOURTH mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 10.483.200, actuando en nombre propio Manifiesto por medio del presente documento que otorgo poder especial, amplio y suficiente a **DIANA MARCELA ARROYAVE HERMOSA** mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.061.732.925 expedida en la ciudad de Popayán, abogada en ejercicio con tarjeta profesional de abogado número 243196 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación me represente y lleve hasta su culminación **DEFENSA PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE SIMULACIÓN BAJO EL RADICADO 2021-116 COMO DEMANDANTE: MARIA EUGENIA MARTINEZ TAFUR**.

Mi apoderada queda facultada para, recibir, desistir, sustituir y reasumir, correspondiente al mandato encomendado en el presente documento y en general para todo cuanto en derecho estime necesario

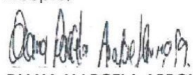
Sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderada Diana Marcela Arroyave Hermosa, en los términos y para los fines señalados.

Atentamente;



JOSE JAIRO MARTINEZ TAFOURTH
C.C.10.483.200

Acepto;



DIANA MARCELA ARROYAVE HERMOSA
CC 1.061.732.925 de Popayán.
TP 243.196 del CS de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



8833134

En la ciudad de Santander De Quilichao, Departamento de Cauca, República de Colombia, el dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Santander De Quilichao, compareció: JOSE JAIRO MARTINEZ TAFOURTH, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 10483200 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jose Jairo Martinez T

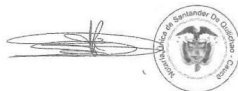


drzp6nqke3l1
18/02/2022 - 09:35:07



----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Fallas de conectividad.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ

Notario Único del Círculo de Santander De Quilichao, Departamento de Cauca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: drzp6nqke3l1



Acta 1



Datos Identificativos / Identifikazio-Datuak

Nombre y Apellidos Izen-abizenak	Nº Seguridad Social Gizarte Segurantzako Zenbakia	Documento identificativo Identifikazio-agiria	Teléfono móvil Telefonu mugikorra
JOSE JAIRO MARTINEZ TAFOURT	200074012580	D.N.I.: 044331890B	

Historia de Vida Laboral / Langile-Bizitzako Historiala

Régimen Erregimena	Código de Cuenta de Cotización Kotizazio-kontuaren kodea	Nombre de la empresa Enpresaren izena	Fecha / Eguna			CT L.R.	CTP% L.P.R.%	GC R.T.	Días Egunak
			alta aita	efecto eragina	baja baja				
GENERAL	20000188193	SARRIO PAPEL Y CELULOSA, S.A.	13 10 89	20 10 89	03 11 89	000	00,0	09	15 *
GENERAL	20000188193	SARRIO PAPEL Y CELULOSA, S.A.	27 11 89	27 11 89	28 11 89	000	00,0	09	2
GENERAL	20000188193	SARRIO PAPEL Y CELULOSA, S.A.	11 12 89	11 12 89	14 12 89	000	00,0	09	4
GENERAL	20000188193	SARRIO PAPEL Y CELULOSA, S.A.	26 12 89	26 12 89	05 04 90	000	00,0	10	101
GENERAL	20000188193	SARRIO PAPEL Y CELULOSA, S.A.	09 04 90	09 04 90	31 12 91	000	00,0	09	632
GENERAL	20000188193	SARRIO PAPEL Y CELULOSA, S.A.	01 02 92	01 02 92	08 10 92	000	00,0	09	251
GENERAL	20075011165	PRESTACION DESEMPLEO EXTINCION	09 10 92	09 10 92	03 11 92	000	00,0	09	26
GENERAL	20000188193	SARRIO PAPEL Y CELULOSA, S.A.	04 11 92	04 11 92	11 12 92	000	00,0	09	38
GENERAL	20075011165	PRESTACION DESEMPLEO EXTINCION	12 12 92	12 12 92	16 09 93	000	00,0	09	279
GENERAL	20004195509	GUREAK CENTRO ESPECIAL EMPLEO	30 06 97	30 06 97	30 07 97	039	00,0	09	31
GENERAL	20004195509	GUREAK CENTRO ESPECIAL EMPLEO	01 09 97	01 09 97	22 09 97	039	00,0	09	22
GENERAL	20004195509	GUREAK CENTRO ESPECIAL EMPLEO	01 10 97	01 10 97	28 11 97	039	00,0	09	59
GENERAL	20004195509	GUREAK CENTRO ESPECIAL EMPLEO	11 12 97	11 12 97	23 12 97	039	00,0	09	13
GENERAL	20004195509	GUREAK CENTRO ESPECIAL EMPLEO	04 02 98	04 02 98	31 03 98	039	00,0	09	56
GENERAL	20004195509	GUREAK CENTRO ESPECIAL EMPLEO	05 05 98	05 05 98	04 05 01	039	00,0	09	1 096
GENERAL	20075011165	PRESTACION DESEMPLEO EXTINCION	05 05 01	05 05 01	22 05 01	000	00,0	09	18
GENERAL	20004195509	GUREAK CENTRO ESPECIAL EMPLEO	23 05 01	23 05 01	16 06 01	401	00,0	09	26
GENERAL	20075011165	PRESTACION DESEMPLEO EXTINCION	17 06 01	17 06 01	27 06 01	000	00,0	09	11
GENERAL	20100511970	GUREGAS CARBURANTES, S.L.	28 06 01	28 06 01	27 12 01	401	00,0	09	183
GENERAL	20100511970	GUREGAS CARBURANTES, S.L.	29 12 01	29 12 01	26 04 02	401	00,0	09	119
GENERAL	20004195509	GUREAK CENTRO ESPECIAL EMPLEO	30 04 02	30 04 02	22 03 04	401	00,0	09	693
GENERAL	20004195509	VACACIONES RETRIBUIDAS Y NO DISFRUT	23 03 04	23 03 04	29 03 04	000	00,0	00	7
GENERAL	20100207836	KATEA LANTEGIAK, S.L.	23 03 04	23 03 04	31 12 05	401	00,0	09	649
GENERAL	20101312626	KATEA-LEGAIA, S.L.L.	01 01 06	01 01 06	23 11 08	401	00,0	09	1 058
GENERAL	20101312626	KATEA-LEGAIA, S.L.L.	24 11 08	24 11 08	31 12 08	430	00,0	09	38
GENERAL	20101312626	EXCEDENCIA CUIDADO FAMILIARES LABO	01 01 09	01 01 09	24 03 09	000	00,0	00	83
GENERAL	20101312626	KATEA-LEGAIA, S.L.L.	25 03 09	25 03 09		109	00,0	09	1 222
GENERAL	20075011367	PRESTACION DESEMPLEO SUSPENSION	30 03 09	30 03 09	30 03 09	000	00,0	13	1
GENERAL	20075011367	PRESTACION DESEMPLEO SUSPENSION	01 04 09	01 04 09	09 04 09	000	00,0	13	9
GENERAL	20075011367	PRESTACION DESEMPLEO SUSPENSION	14 04 09	14 04 09	17 04 09	000	00,0	13	4
GENERAL	20075011367	PRESTACION DESEMPLEO SUSPENSION	01 07 09	01 07 09	17 07 09	000	00,0	13	17
GENERAL	20075011367	PRESTACION DESEMPLEO SUSPENSION	20 07 09	20 07 09	24 07 09	000	00,0	13	5
GENERAL	20075011367	PRESTACION DESEMPLEO SUSPENSION	27 07 09	27 07 09	28 07 09	000	00,0	13	2
GENERAL	20075011367	PRESTACION DESEMPLEO SUSPENSION	01 10 09	01 10 09	01 10 09	000	00,0	13	1
GENERAL	20075011367	PRESTACION DESEMPLEO SUSPENSION	14 10 09	14 10 09	16 10 09	000	00,0	13	3
GENERAL	20075011367	PRESTACION DESEMPLEO SUSPENSION	01 11 09	01 11 09	01 11 09	000	00,0	13	1

* Se informa que cuando las fechas de alta y de efecto no sean coincidentes, se tendrá en cuenta esta última para determinar el número de días en alta a efectos de los derechos relativos a Seguridad Social.

Datos informativos a fecha / Informazio-datuak eguna 28 07 2012

Días totales en alta / Aita-egunen guztizak 6.851

Días en pluriempleo o en pluriactividad / Enplegu-aniztasuneko edo jarduera-aniztasuneko egunen guztizak 227



Datos Identificativos / Identifikazio-Datuak

Nombre y Apellidos Izen-abizenak	Nº Seguridad Social Gizarte Segurantzako Zenbakia	Documento Identificativo Identifikazio-agiria	Teléfono móvil Telefono mugikorra
JOSE JAIRO MARTINEZ TAFOURT	200074012580	D.N.I.: 044331890B	

Historia de Vida Laboral / Langile-Bizitzako Historiala

Régimen Erregimena	Código de Cuenta de Cotización Kotizazio-kontuaren kodea	Nombre de la empresa Enpresaren izena	Fecha / Eguna			CT LK	CTP% LPK%	GC KT	Días Egunak
			alta aita	efecto eragina	baja baja				
GENERAL	20075011367	PRESTACION DESEMPLEO. SUSPENSION	16.11.09	16.11.09	19.11.09	000	00,0	13	4
GENERAL	20075011367	PRESTACION DESEMPLEO. SUSPENSION	01.12.09	01.12.09	01.12.09	000	00,0	13	1
GENERAL	20075011367	PRESTACION DESEMPLEO. SUSPENSION	22.12.09	22.12.09	23.12.09	000	00,0	13	2
GENERAL	20075011367	PRESTACION DESEMPLEO. SUSPENSION	01.01.10	01.01.10	06.01.10	000	00,0	13	6
GENERAL	20075011367	PRESTACION DESEMPLEO. SUSPENSION	11.01.10	11.01.10	15.01.10	000	00,0	13	5
GENERAL	20075011367	PRESTACION DESEMPLEO. SUSPENSION	18.01.10	18.01.10	22.01.10	000	00,0	13	5
GENERAL	20075011367	PRESTACION DESEMPLEO. SUSPENSION	25.01.10	25.01.10	29.01.10	000	00,0	13	5
GENERAL	20075011367	PRESTACION DESEMPLEO. SUSPENSION	01.02.10	01.02.10	20.02.10	000	00,0	13	20
GENERAL	20075011367	PRESTACION DESEMPLEO. SUSPENSION	22.02.10	22.02.10	26.02.10	000	00,0	13	5
GENERAL	20075011367	PRESTACION DESEMPLEO. SUSPENSION	01.03.10	01.03.10	29.03.10	000	00,0	13	29
GENERAL	20075011367	PRESTACION DESEMPLEO. SUSPENSION	01.04.10	01.04.10	01.04.10	000	00,0	13	1
GENERAL	20075011367	PRESTACION DESEMPLEO. SUSPENSION	12.04.10	12.04.10	14.04.10	000	00,0	13	3
GENERAL	20075011367	PRESTACION DESEMPLEO. SUSPENSION	01.09.10	01.09.10	30.09.10	000	00,0	13	30
GENERAL	20075011367	PRESTACION DESEMPLEO. SUSPENSION	01.10.10	01.10.10	02.10.10	000	00,0	13	2
GENERAL	20075011367	PRESTACION DESEMPLEO. SUSPENSION	04.10.10	04.10.10	04.10.10	000	00,0	13	1
GENERAL	20075011367	PRESTACION DESEMPLEO. SUSPENSION	01.11.10	01.11.10	02.11.10	000	00,0	13	2
GENERAL	20075011367	PRESTACION DESEMPLEO. SUSPENSION	09.11.10	09.11.10	12.11.10	000	00,0	13	4
GENERAL	20075011367	PRESTACION DESEMPLEO. SUSPENSION	15.11.10	15.11.10	16.11.10	000	00,0	13	2
GENERAL	20075011367	PRESTACION DESEMPLEO. SUSPENSION	01.12.10	01.12.10	01.12.10	000	00,0	13	1
GENERAL	20075011367	PRESTACION DESEMPLEO. SUSPENSION	20.12.10	20.12.10	23.12.10	000	00,0	13	4
GENERAL	20075011367	PRESTACION DESEMPLEO. SUSPENSION	01.01.11	01.01.11	07.01.11	000	00,0	13	7
GENERAL	20075011367	PRESTACION DESEMPLEO. SUSPENSION	10.01.11	10.01.11	14.01.11	000	00,0	13	5
GENERAL	20075011367	PRESTACION DESEMPLEO. SUSPENSION	17.01.11	17.01.11	21.01.11	000	00,0	13	5
GENERAL	20075011367	PRESTACION DESEMPLEO. SUSPENSION	24.01.11	24.01.11	24.01.11	000	00,0	13	1
GENERAL	20075011367	PRESTACION DESEMPLEO. SUSPENSION	01.02.11	01.02.11	03.02.11	000	00,0	13	3
GENERAL	20075011367	PRESTACION DESEMPLEO. SUSPENSION	17.02.11	17.02.11	18.02.11	000	00,0	13	2
GENERAL	20075011367	PRESTACION DESEMPLEO. SUSPENSION	21.02.11	21.02.11	25.02.11	000	00,0	13	5
GENERAL	20075011367	PRESTACION DESEMPLEO. SUSPENSION	28.02.11	28.02.11	28.02.11	000	00,0	13	1
GENERAL	20075011367	PRESTACION DESEMPLEO. SUSPENSION	01.03.11	01.03.11	06.03.11	000	00,0	13	6
GENERAL	20075011367	PRESTACION DESEMPLEO. SUSPENSION	09.03.11	09.03.11	10.03.11	000	00,0	13	2
GENERAL	20075011367	PRESTACION DESEMPLEO. SUSPENSION	14.03.11	14.03.11	15.03.11	000	00,0	13	2
GENERAL	20075011367	PRESTACION DESEMPLEO. SUSPENSION	01.09.11	01.09.11	01.09.11	000	00,0	13	1
GENERAL	20075011367	PRESTACION DESEMPLEO. SUSPENSION	05.09.11	05.09.11	05.09.11	000	00,0	13	1
GENERAL	20075011367	PRESTACION DESEMPLEO. SUSPENSION	07.09.11	07.09.11	08.09.11	000	00,0	13	2
GENERAL	20075011367	PRESTACION DESEMPLEO. SUSPENSION	12.09.11	12.09.11	13.09.11	000	00,0	13	2

Datos Identificativos / Identifikazio-Datuak

Nombre y Apellidos
Izen-abizenak

Nº Seguridad Social
Gizarte Segurantzako Zenbakia

Documento identificativo
Identifikazio-akiria

JOSE JAIRO MARTINEZ TAFOURT

200074012580

D.N.I. 044331890B

Bases de Cotización / Kotizazio-oinarriak

Periodo de liquidación
Kotapenaldia

Régimen / Empresa (Razón Social)
Araubidea / Enpresa (Sozietatearen izena)

Bases de Cotiza
Kotizazio-Oinarriak

ENERO	2011	GENERAL 20101312626 KATEA-LEGAIA, S.L.L.
FEBRERO	2011	GENERAL 20101312626 KATEA-LEGAIA, S.L.L.
MARZO	2011	GENERAL 20101312626 KATEA-LEGAIA, S.L.L.
ABRIL	2011	GENERAL 20101312626 KATEA-LEGAIA, S.L.L.
MAYO	2011	GENERAL 20101312626 KATEA-LEGAIA, S.L.L.
JUNIO	2011	GENERAL 20101312626 KATEA-LEGAIA, S.L.L.
JULIO	2011	GENERAL 20101312626 KATEA-LEGAIA, S.L.L.
AGOSTO	2011	GENERAL 20101312626 KATEA-LEGAIA, S.L.L.
SEPTIEMBRE	2011	GENERAL 20101312626 KATEA-LEGAIA, S.L.L.
OCTUBRE	2011	GENERAL 20101312626 KATEA-LEGAIA, S.L.L.
NOVIEMBRE	2011	GENERAL 20101312626 KATEA-LEGAIA, S.L.L.
DICIEMBRE	2011	GENERAL 20101312626 KATEA-LEGAIA, S.L.L.

Re: CONTESTACION DEMANDA

Juzgado 02 Civil Circuito - Cauca - Santander De Quilichao

<j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/03/2022 5:34 PM

Para: DIANA ARROYAVE <dianamarcela408@hotmail.com>

Acuso recibido

Mauricio Marulanda

Judicante

De: DIANA ARROYAVE <dianamarcela408@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 16 de marzo de 2022 4:40 p. m.

Para: abgsolismazarit121 <abgsolismazarit121@hotmail.com>; meugeniamartinez43@gmail.com
<meugeniamartinez43@gmail.com>

CC: Juzgado 02 Civil Circuito - Cauca - Santander De Quilichao <j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: CONTESTACION DEMANDA

Obtener [Outlook para iOS](#)

Buenas tardes

Dando cumplimiento al artículo 74 numeral 14 del código general del proceso, que envió contestación demanda y excepciones para darle el trámite correspondiente.

Con copia al juzgado

Cordialmente

Diana Marcela Arroyave

Abogada

3166967696

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: DIANA ARROYAVE

Enviado: Tuesday, March 15, 2022 2:53:32 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cauca - Santander De Quilichao <j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA

Buenas tardes

Atento saludo, adjunto Contestación Demanda de Simulación bajo el Radicado **2021-00116-00**.

Nota: En el documento adjunto se encuentran subrayados ciertos apartes, haciendo clic sobre los mismos se direcciona directamente al anexo correspondiente.

Cordialmente,

Diana Marcela Arroyave H

ASESORÍA Y LITIGIO

Valle - Cauca

3166967696

El contenido de este mensaje y sus anexos es propiedad exclusiva de DIANA MARCELA ARROYAVE H ASESORÍA Y LITIGIO, son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.